

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO



### ALBANESI ENERGÍA S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES  
CLASE III  
DENOMINADAS EN DÓLARES  
ESTADOUNIDENSES A SER  
INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE  
CAMBIO DE INTEGRACIÓN, Y  
PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE  
CAMBIO APLICABLE, A TASA DE  
INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO A  
LOS 33 MESES CONTADOS DESDE LA  
FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES  
CLASE IV DENOMINADAS EN  
UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO  
("UVA") A SER INTEGRADAS EN  
PESOS AL VALOR UVA INICIAL, Y  
PAGADERAS EN PESOS AL VALOR  
UVA APLICABLE, A TASA DE  
INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO A  
LOS 36 MESES CONTADOS DESDE LA  
FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III Y LAS OBLIGACIONES  
NEGOCIABLES CLASE IV SERÁN EMITIDAS POR UN VALOR NOMINAL EN  
CONJUNTO DE HASTA U\$15.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE  
MILLONES) AMPLIABLE HASTA U\$30.000.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES  
TREINTA MILLONES) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMISIÓN DE  
OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES POR HASTA U\$250.000.000 (O SU  
EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)**

Este suplemento de precio (el "Suplemento") corresponde a (A) las obligaciones negociables clase III, denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (conforme se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija, con vencimiento a los 33 (treinta y tres) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables Clase III"); y (B) las obligaciones negociables clase IV denominadas en UVA, a ser integradas en Pesos al Valor UVA Inicial (conforme se define más adelante) y pagaderas en Pesos al Valor UVA Aplicable (conforme se define más adelante), a tasa de interés fija con vencimiento a los 36 (treinta y seis) meses contados de la Fecha de Emisión y Liquidación (las "Obligaciones Negociables Clase IV", y conjuntamente con las Obligaciones Negociables Clase III, las "Obligaciones Negociables"), por un valor nominal en conjunto de hasta U\$15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) ampliable hasta U\$30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) (el "Monto Máximo de Emisión"), a ser emitidas por Albanesi Energía S.A. (indistintamente, "AESA", la "Sociedad", la "Emisora", o la "Compañía"), en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples por hasta U\$250.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el "Programa").

El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase IV serán denominadas en UVAs, el cálculo para determinar que el monto a ser emitido no supere el Monto Máximo de Emisión se realizará de conformidad con el Valor de Cálculo (tal como dicho término se define más adelante).

Las Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (según se define más adelante)) (la "Ley de Obligaciones Negociables"), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las "Normas de la CNV") y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 General de Sociedades ("LGS"), la Ley N° 26.831 de Mercado

de Capitales (“Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento Productivo”) y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase III será amortizado en 4 (cuatro) cuotas consecutivas, equivalentes al: 10% para la primera cuota, y 30% para la segunda, tercera y cuarta y última cuota, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III, en las fechas en que se cumplan 24, 27, 30 y 33 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, respectivamente, según lo indicado en la Sección “*Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III*” del presente Suplemento.

El capital de las Obligaciones Negociables Clase IV se pagará en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento, según se define más adelante, por un monto equivalente al 100% del monto de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV, según lo indicado en la Sección “*Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IV*” del presente Suplemento.

Sujeto a lo dispuesto bajo la Sección “*Plan de Distribución*” la Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables Clase III y/o las Obligaciones Negociables Clase IV, lo cual implicará que no se emitirán dichas Obligaciones Negociables Clase III y/o las Obligaciones Negociables Clase IV.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV contarán con una calificación de riesgo que otorgará Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento. Para mayor información ver “Calificación de Riesgo” de este Suplemento.**

**La oferta pública de las Obligaciones Negociables será dirigida exclusivamente a “Inversores Calificados”, según se define más adelante. Por lo tanto, las Obligaciones Negociables sólo podrán ser adquiridas y transmitidas en los mercados primarios por aquellos inversores calificados listados en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”).**

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 29 de abril de 2021 (el “Prospecto”) publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de la CNV) (el “Boletín Diario de la BCBA”), los cuales se encuentran a disposición de los Inversores Calificados, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y de los Agentes Colocadores (conforme dichos términos se definen más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la página web de la CNV ([www.argentina.gob.ar/cnv](http://www.argentina.gob.ar/cnv)) (la “AIF”), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)).

La Emisora solicitará la autorización correspondiente para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo al artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de la Emisora, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el veinte (20) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Este Suplemento no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables la distribución de este Suplemento en cualquier jurisdicción donde tal acción es requerida.

**La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco**

días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

**ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO ADICIONALES” DE ESTE SUPLEMENTO, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO.**

**EL PRESENTE SUPLEMENTO DEBE SER LEÍDO EN FORMA CONJUNTA CON EL PROSPECTO PUBLICADO EN LA AIF BAJO EL ID 2741083. LOS RESPONSABLES DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN VIGENTES.**

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de fecha 5 de abril de 2021. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquélla que deba ser de conocimiento de los Inversores Calificados con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

**Albanesi Energía S.A.**

CUIT: 30-71225509-5

Teléfono: (+54 11) 4313-6790

Fax: (+54 11) 5218-9814

Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14°

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1001AAD), Argentina

aesa@albanesi.com.ar / www.albanesi.com.ar

#### Organizadores



SBS Capital S.A.



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

#### Colocadores



**SBS Trading S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 53



**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 64



**Facimex Valores S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 99



**Banco de la Provincia de Buenos Aires**  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 43



**Adcap Securities Argentina S.A.**  
Registro de Mercados, Cámaras  
Compensadoras y Agentes Autorizados Ley N°  
26.831, Matrícula CNV N° 148



**Macro Securities S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente  
de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 59



**BACS Banco de Crédito y Securitización S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente  
de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 25



**Banco Hipotecario S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 40



**Nación Bursátil S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 26



**TPCG Valores S.A.U.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 44

La fecha de este Suplemento es 6 de diciembre de 2021

## ÍNDICE

<b>AVISO A LOS INVERSORES .....</b>	<b>6</b>
<b>AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .....</b>	<b>10</b>
<b>DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....</b>	<b>13</b>
<b>OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....</b>	<b>15</b>
<b>PLAN DE DISTRIBUCIÓN .....</b>	<b>35</b>
<b>FACTORES DE RIESGO ADICIONALES .....</b>	<b>43</b>
<b>RENUNCIA .....</b>	<b>50</b>
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA .....</b>	<b>51</b>
<b>DESTINO DE LOS FONDOS .....</b>	<b>57</b>
<b>GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....</b>	<b>58</b>
<b>CONTRATO DE COLOCACIÓN.....</b>	<b>59</b>
<b>HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DE LOS ESTADOS CONTABLES ANUALES.....</b>	<b>60</b>
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL .....</b>	<b>61</b>

## AVISO A LOS INVERSORES

**ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).**

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SÓLO PODRÁN SER ADQUIRIDAS EN EL MERCADO PRIMARIO POR INVERSORES CALIFICADOS, QUE SON AQUELLOS LISTADOS EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I, CAPÍTULO VI, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: (A) EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES, ENTIDADES AUTÁRQUICAS, SOCIEDADES DEL ESTADO Y EMPRESAS DEL ESTADO; (B) ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO; (C) FONDOS FIDUCIARIOS PÚBLICOS; (D) LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (“ANSES”) – FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (“FGS”); (E) CAJAS PREVISIONALES; (F) BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; (G) FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN; (H) FIDEICOMISOS CON OFERTA PÚBLICA; (I) COMPAÑÍAS DE SEGUROS, DE REASEGUROS Y ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO; (J) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA; (K) PERSONAS JURÍDICAS REGISTRADAS POR LA CNV COMO AGENTES, CUANDO ACTÚEN POR CUENTA PROPIA; (L) PERSONAS HUMANAS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTAS, CON CARÁCTER DEFINITIVO, EN EL REGISTRO DE IDÓNEOS A CARGO DE LA CNV; (M) PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS, DISTINTAS DE LAS ENUNCIADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, QUE AL MOMENTO DE EFECTUAR LA INVERSIÓN CUENTEN CON INVERSIONES EN VALORES NEGOCIABLES Y/O DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS POR UN MONTO EQUIVALENTE A TRESCIENTAS CINCUENTA MIL UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO (UVA 350.000); Y (N) PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO Y PERSONAS HUMANAS CON DOMICILIO REAL EN EL EXTRANJERO.**

**LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.**

**PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS”, “INFORMACIÓN ADICIONAL—CONTROL DE CAMBIOS” E “INFORMACIÓN ADICIONAL—CARGA TRIBUTARIA” DEL PROSPECTO Y “AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE DINERO”, “INFORMACIÓN ADICIONAL-A) CONTROLES**

*DE CAMBIO” E “INFORMACIÓN ADICIONAL—B) CARGA TRIBUTARIA” DE ESTE SUPLEMENTO.*

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES, NI A NINGUNO DE LOS AGENTES COLOCADORES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. LOS INVERSORES CALIFICADOS DEBERÁN CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES NI LOS AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA COMPAÑÍA, LOS ORGANIZADORES, LOS AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO

CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA COMPAÑÍA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS SU INDIVIDUALIZACIÓN Y LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR LA EMISORA QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O



COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HARECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

## **AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada y complementada posteriormente por la Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268, Ley N° 26.683, Ley N° 26.733, Ley N° 26.734, Ley N° 26.831, Ley N° 26.860, Ley N° 27.440 y el Decreto N° 27/2018, y tal como pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) (la “Ley de Prevención de Lavado de Activos”) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”). La Sociedad podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS*” del Prospecto.

### **Medidas recientes**

Con fecha 21 de octubre de 2021, la UIF emitió la Resolución N° 112/2021, mediante la cual establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para identificar al beneficiario final del cliente del que se trate. En este sentido, dicha Resolución N° 112/2021 estableció que será considerado beneficiario final a la persona humana que posea como mínimo el 10 % del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la persona humana que por otros medios ejerza el control final de las mismas, entendiéndose como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

**PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN O EN [WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA). ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (“BCRA”) ([WWW.BCRA.GOV.AR](http://WWW.BCRA.GOV.AR)), UIF ([WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF)) Y CNV ([WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV](http://WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV)).**

**EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES CONSTA DE UNA MERA REFERENCIA A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. EN LA SECCIÓN “NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS” DEL PROSPECTO SE ENCUENTRA UN BREVE RESUMEN DE LA MISMA, A MEROS FINES INFORMATIVOS. A PESAR DE ESE RESUMEN, SE ACLARA QUE RESULTA DE APLICACIÓN A LA EMISORA LA TOTALIDAD DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

### **AVISO A LOS INVERSORES SOBRE LA NORMATIVA REFERENTE A CONTROLES DE CAMBIO**

PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y LEER EN FORMA COMPLETA Y EXHAUSTIVA LAS NORMAS

CAMBIARIAS APLICABLES, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTARLAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/ECONOMIA) O EL DEL BCRA ([WWW.BCRA.GOB.AR](http://WWW.BCRA.GOB.AR)), SEGÚN CORRESPONDA Y/O EN LA SECCIÓN “*INFORMACIÓN ADICIONAL – A) CONTROLES DE CAMBIO*” DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

## **DEFINICIONES**

A los fines de este Suplemento, “Argentina” significa la República Argentina, “Pesos” o “₳” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “U\$S” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América y “BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificaciones y reglamentaciones. Ciertos términos en mayúscula utilizados en el presente no definidos, tienen el significado que se les asigna en el Prospecto.

## **APROBACIONES SOCIETARIAS**

La creación y los términos y condiciones generales del Programa y de las obligaciones negociables fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Emisora del 4 de enero de 2021, y los términos y condiciones particulares del Programa y de las obligaciones negociables fueron aprobados en la reunión de Directorio de la Emisora del 5 de enero de 2021. Los términos y condiciones particulares de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por el Directorio de la Sociedad en su reunión de fecha 1 de diciembre de 2021. Los términos y condiciones definitivos de las Obligaciones Negociables fueron aprobados por acta de subdelegado de fecha 6 de diciembre de 2021.

## **REDONDEO**

Diversos montos y porcentajes incluidos en el presente Suplemento han sido redondeados y, en consecuencia, su sumatoria puede no coincidir debido a dicha circunstancia.

## **DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO**

En el presente Suplemento pueden existir declaraciones sobre el futuro. Los términos “*creer*”, “*podría*”, “*podría haber*”, “*estima*”, “*continúa*”, “*anticipa*”, “*busca*”, “*debería*”, “*planea*”, “*espera*”, “*predice*”, “*potencial*” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Tales declaraciones sobre el futuro se basan principalmente en opiniones, expectativas y/o proyecciones actuales de la Sociedad respecto de eventos y/o tendencias que afectan o pueden afectar la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Sociedad. Sin perjuicio que la Sociedad considera que tales declaraciones sobre el futuro son razonables, las mismas igualmente están sujetas a riesgos e incertidumbres y han sido efectuadas solamente sobre la base de información disponible para la Sociedad a la fecha del presente. En virtud de ello, los resultados reales podrían ser significativamente distintos de los detallados en tales declaraciones sobre el futuro. La situación y los resultados pasados de la Sociedad no son, necesariamente, una indicación de la situación y los resultados futuros de la Sociedad, y no puede asegurarse que la Sociedad tendrá en el futuro una situación y unos resultados similares a los que tuvo en el pasado.

## **INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL PROCESO PENAL**

A continuación, se encuentran ciertas declaraciones de la Emisora respecto al estado de ciertas acciones judiciales que tramitan ante un Juzgado Federal de la Argentina en las que ha sido procesado el Sr. Armando Roberto Losón, quien se desempeñara como presidente del directorio de las empresas del

Grupo Albanesi hasta el 7 de agosto de 2018, fecha en la que cada órgano de administración aceptó la renuncia a su cargo de presidente en todas las compañías del Grupo Albanesi. Se brinda un análisis de las derivaciones legales que tales acciones podrían tener para la Emisora en Argentina y en Estados Unidos.

La información aquí descripta no constituye un dictamen legal. Todo Inversor Calificado deberá realizar su propia diligencia debida y consultar con sus propios asesores y demás asesores independientes.

Como es de público conocimiento, en la causa N° 9.608/2.018, caratulada “Fernández, Cristina Elisabet y otros s/asociación ilícita”, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 11, Secretaría Nro. 21 (la “Causa”), se encuentra involucrado el Sr. Armando Roberto Losón, quien se desempeñó como presidente del Grupo hasta el 7 de agosto de 2018, fecha en la que cada órgano de administración aceptó la renuncia a su cargo, y quien continúa siendo el accionista controlante de las empresas del Grupo Albanesi.

En diciembre de 2018, la Sala I de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional confirmó los procesamientos y modificó los cargos contra el Sr. Armando Roberto Losón, manteniendo la acusación original de soborno. Dicha Cámara asimismo solicitó al juez de instrucción que continuara la investigación para evaluar una posible recharacterización de los cargos penales y su competencia judicial. Tras la producción de pruebas adicionales, con fecha 23 de diciembre de 2020, el juez de instrucción decidió remitir las actuaciones al fuero electoral, en el entendimiento de que, tras la producción de pruebas adicionales, los aportes supuestamente realizados por el Sr. Armando Roberto Losón a una campaña electoral argentina podrían haber violado la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos. El 17 de agosto de 2021, la Cámara de Apelaciones decretó la nulidad de la resolución de fecha 23 de diciembre de 2020 y ordenó el dictado de un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión debatida.

En el contexto de esta investigación, a la fecha, no se ha formulado ninguna imputación a la Emisora ni a las restantes empresas del Grupo Albanesi. Tampoco se investiga la actuación de ningún otro director, administrador, miembro o representante de la Emisora ni de las empresas del Grupo Albanesi.

Ni la Emisora, ni sus directores o funcionarios ejecutivos han sido citados por ningún tribunal o autoridad en relación con esta investigación judicial, ya sea como imputados, testigos o en otro carácter. A la fecha del presente, la Emisora no tiene fundamentos para creer que la Sociedad o sus demás directores o funcionarios ejecutivos se encuentren o pasasen a estar imputados o procesados en estos procedimientos.

Si bien en Argentina se sancionó la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que establece la responsabilidad penal de las empresas que participan en actos de corrupción, la misma no es aplicable al caso descrito en el presente dado que los hechos investigados tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la ley, y la ley no tiene efectos retroactivos<sup>1</sup>.

Para obtener mayor información relativa al proceso penal, véase las secciones “Notificación a los Inversores – Proceso Penal” y “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados a la Emisora—Riesgos relacionados con el Proceso Penal” del Prospecto.

## **PROGRAMA DE INTEGRIDAD**

Para obtener información relativa al programa de integridad de la Emisora, véase la sección “Información sobre los Directores y Administradores, Gerentes, Asesores y Miembros del Órgano de Fiscalización – E) Gobierno Corporativo” del Prospecto.

---

<sup>1</sup> La Procuración General del Tesoro de la Nación ha confirmado esta interpretación en su fallo N° IF-2018-5407797-APN-PTN que indica que: “los hechos investigados son previos al dictado de la ley N° 27.401, y dicha ley no es de aplicación retroactiva”.

## DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Oferta de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores, a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes del MAE que presenten cualquier Orden de Compra, de que:

(a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descriptos en la Sección “*Factores de Riesgo Adicionales*” del presente Suplemento;

(b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición de los Inversores Calificados la página web de la CNV en el ítem “*Empresas – Albanesi Energía S.A. – Información Financiera*” y en la página web institucional de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, los avisos complementarios al presente Suplemento y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;

(c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

(d) no ha recibido de la Emisora, ni de los Organizadores, ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo), el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición de los Inversores Calificados en la AIF y en la página web institucional de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;

(e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en “Plan de Distribución” en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en “Plan de Distribución”, sus Ofertas de Compra y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente Colocador y/o Agente del MAE serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

(f) conoce y acepta que ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores, garantizan a los inversores y/o a los Agentes del MAE que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en las Ofertas de Compra;

(g) conoce y acepta que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Oferta de Compra únicamente en los casos y con el alcance detallados más abajo en “Plan de Distribución” del presente Suplemento;

(h) acepta que la Emisora, en conjunto con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;

- (i) no se encuentra radicado en jurisdicciones consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal (de acuerdo en el segundo artículo incorporado a continuación del art. 15 en la ley de impuesto a las ganancias y art. 24 del decreto 862/2019) o en jurisdicciones consideradas como de baja o nula tributación (según art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias) y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (j) los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) que las informaciones consignadas en las Ofertas de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores, son exactas y verdaderas, y (iii) que tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley de Prevención de Lavado de Activos (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683) y reglamentaciones emitidas por la UIF;
- (k) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (l) conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos en “*Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables*” y “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento; y
- (m) conoce y acepta que, en caso de que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección “*Plan de Distribución - Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables*” los inversores incumplidores perderán el derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

## OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

### (a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables

*A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones adicionales descriptos más adelante en los capítulos “(b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III”, y “(c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IV”, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en “De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.*

<b>Emisora:</b>	Albanesi Energía S.A.
<b>Descripción:</b>	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas.
<b>Precio de Emisión:</b>	100% del valor nominal.
<b>Monto de Emisión:</b>	Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto por el equivalente de hasta U\$S15.000.000 (Dólares Estadounidenses quince millones) ampliable hasta U\$S30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones). El monto a ser emitido bajo las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. Dado que las Obligaciones Negociables Clase IV serán denominadas en UVA se tomará el Valor UVA Inicial y se convertirá al Tipo de Cambio de Integración para poder acreditar que no se ha superado el Monto Máximo de Emisión previsto en Dólares Estadounidenses (el “ <u>Valor de Cálculo</u> ”). El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el “ <u>Aviso de Resultados</u> ”), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora ( <a href="http://www.albanesi.com.ar">www.albanesi.com.ar</a> ).

**LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE SE PODRÁ EMITIR UNA ÚNICA CLASE O QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.**

**EN CASO DE DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III, Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV, LA CLASE CUYO MONTO NO FUESE DECLARADO DESIERTO QUE SE EMITIESE PODRÁ SER EMITIDA POR HASTA EL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN.**

**LA COMPAÑÍA PODRÁ, HASTA LA FECHA EN LA QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE**

CUALQUIERA DE LAS CLASES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI LA TASA DE CORTE YA FUE DETERMINADA PARA CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

**Fecha de Emisión y Liquidación:**

Dentro de los tres (3) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al presente Suplemento (la “Fecha de Emisión y Liquidación”).

**Fecha de Vencimiento:**

Será el día en que se cumplan 33 (treinta y tres) y 36 (treinta y seis) meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación para las Clases III y IV, respectivamente (la “Fecha de Vencimiento”). La Fecha de Vencimiento será la que se informe en el Aviso de Resultados. En caso que no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

**Fecha de Cálculo:**

Para cada una de las Obligaciones Negociables, será la fecha que corresponda al quinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda.

**Base de Cálculo de Intereses:**

Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).

**Período de Devengamiento de Intereses:**

Para cada una de las Obligaciones Negociables, será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).

**Tasa de Interés Moratoria:**

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de



Corte de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda, aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A. (“CVSA”), en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

**Día Hábil:**

Se considerará “Día Hábil” a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

**Destino de los Fondos:**

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y otras reglamentaciones aplicables, la Emisora destinará el producido de la suscripción en efectivo de las Obligaciones Negociables, de acuerdo con lo establecido bajo la sección “*Destino de los Fondos*” de este Suplemento.

**Compromisos:**

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

*Compromisos de Hacer*

*Estados Contables, Libros, Cuentas y Registros*

La Emisora preparará sus estados contables de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV), y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Emisora llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en la Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las normas de la CNV).

*Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes*

La Emisoras deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria, con las salvedades previstas en la Sección “*Fusión*” en este Suplemento; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables; (iii) abstenerse de realizar

actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables.

#### *Mantenimiento de oficinas*

La Emisora tiene actualmente sus oficinas en la av. Leandro N. Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuará manteniendo una oficina en Buenos Aires adonde se le podrá enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables.

#### *Deber de Información / Notificación de Incumplimiento /*

La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables en circulación, a través de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)), la ocurrencia de:

(a) cualquier Evento de Incumplimiento (según se define más adelante) bajo el presente. Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con el mismo.

(b) cualquier evento que pudiera resultar relevante en relación con endeudamientos materiales de la Emisora, incluyendo sin limitación, eventos relacionados con nuevos endeudamientos materiales, precancelaciones de endeudamientos materiales de la Emisora y el otorgamiento de gravámenes de cualquier tipo en garantía de los mismos.

#### *Listado y Negociación*

La Emisora solicitará las autorizaciones de listado de las Obligaciones Negociables en BYMA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N°18.629 de la CNV) y autorización de negociación de las Obligaciones Negociables en el MAE y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.

#### *Seguros*

La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean

razonables y prudentes en la industria que la Emisora desarrolla sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

#### *Fusión*

La Emisor podrá fusionarse con una o más Personas, siempre que: (i) no hubiera ocurrido ni se mantuviera vigente un Evento de Incumplimiento, y (ii) dicha operación no implique un Evento de Incumplimiento.

#### *Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos*

La Emisora cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Emisora.

#### *Transacciones con Partes Relacionadas*

La Emisora realizará y celebrará cualquier transacción y/o serie de transacciones con partes relacionadas, en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Mercado de Capitales y las demás normas vigentes aplicables.

#### **Acreditación de la condición de Inversor Calificado:**

Cada Agente Colocador verificará la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar al respectivo Agente Colocador su condición de Inversor Calificado.

#### **Montos adicionales:**

La Emisora realizará los pagos respecto de Obligaciones Negociables sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales existentes a la fecha del Suplemento, de cualquier naturaleza fijadas por la Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o Entidad Gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.

En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “*De la Oferta y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto.

#### **Rescate por Razones Impositivas:**

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales*” del Prospecto. Para más información ver “*De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las*

*Obligaciones Negociables - Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.*

**Rescate y recompra a opción de la Emisora:**

La Emisora no tendrá derecho al rescate de las Obligaciones Negociables en forma discrecional, sin perjuicio de la facultad de la Emisora de recomprarlas.

En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a CVSA (mediante un aviso de exclusión de pago) esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda.

**Nuevas Obligaciones Negociables:**

La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase III y/o de Obligaciones Negociables Clase IV, según sea el caso, podrá en cualquier momento emitir nuevas obligaciones negociables de cada clase, según sea el caso (las “Nuevas Obligaciones Negociables Clase III” y las “Nuevas Obligaciones Negociables Clase IV”) que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase III y/o las Obligaciones Negociables Clase IV (según corresponda), y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales Nuevas Obligaciones Negociables Clase III y/o Nuevas Obligaciones Negociables Clase IV (según corresponda), sean consideradas obligaciones negociables de la misma clase que las Obligaciones Negociables Clase III y/o las Obligaciones Negociables Clase IV en circulación (según corresponda) y sean fungibles con las mismas. Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables Clase III y/o las Nuevas Obligaciones Negociables Clase IV (según corresponda) tendrán derecho a votar en las asambleas de tenedores junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase IV (según corresponda), ya que formarán parte de la misma clase.

**Rango y garantía:**

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones directas e incondicionales, no garantizadas ni avaladas y no subordinadas de la Emisora. Las obligaciones de pago de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables, salvo lo dispuesto o lo que pudiera ser contemplado por la ley argentina, tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de la Emisora existentes y aquellas oportunamente vigentes.

**Fechas de Pago de Intereses:**

Los intereses de las Obligaciones Negociables se pagarán en forma vencida. Los pagos de intereses serán realizados en forma trimestral, en las fechas que se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una

“Fecha de Pago de Intereses”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables coincidirá con la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables.

**Pagos:**

Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Compañía mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la Fecha de Pago. La Compañía cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente.

**La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.**

**Forma /Registro:**

Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

**Ley aplicable:**

Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.

**Jurisdicción:**

Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante, lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.

**Aprobaciones Societarias:**

La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el Directorio de la Emisora el 1 de diciembre de 2021.

**Acción ejecutiva:**

Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular en el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de cualquier monto

adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.

En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.

**Prescripción:**

Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos contra la Emisora por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.

**Calificación de Riesgo:**

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV contarán con una calificación de riesgo que otorgará Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento.

La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. **Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países.** Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.

Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las obligaciones negociables tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.

**Organizadores:**

SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. (los “Organizadores”).

**Agentes Colocadores:**

SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Facimex

Valores S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, AdCap Securities Argentina S.A., Macro Securities S.A., Nación Bursátil S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A. y TPCG Valores S.A.U. (los “Agentes Colocadores”).

**Agente de Cálculo:**

Albanesi Energía S.A.

**Agente de  
Liquidación:**

SBS Trading S.A.

## (b) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase III

*A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase III ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables contenidos en la sección “(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables” del presente Suplemento, además del Prospecto.*

<b>Denominación y Clase:</b>	Obligaciones Negociables Clase III.
<b>Moneda de Denominación:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
<b>Moneda de Pago:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (según se define más adelante). Los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
<b>Moneda de Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III deberán ser integradas en Pesos al Tipo de Cambio de Integración (según este término se define más adelante).
<b>Tipo de Cambio Aplicable:</b>	<p>A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio Aplicable” al promedio aritmético simple de los tres Días Hábiles anteriores a la Fecha de Cálculo correspondiente al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <a href="http://www.bkra.gov.ar">http://www.bkra.gov.ar</a> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), calculado por el Agente de Cálculo.</p> <p>En el caso en que el tipo de cambio establecido por el BCRA a través de la Comunicación “A” 3500 (o cualquier modificación futura) no esté disponible, el Tipo de Cambio Aplicable será el promedio aritmético del tipo de cambio vendedor Peso/Dólar informado por los tres bancos privados argentinos con el mayor volumen de operaciones de comercio exterior conforme a información publicada por el BCRA en su sitio web (que al día de la fecha se encuentra en <a href="http://www.bkra.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)">http://www.bkra.gov.ar/Pdfs(Estadisticas/Rankings.xls)</a>)</p>
<b>Tipo de Cambio de Integración:</b>	<p>A los fines del presente, se considerará “Tipo de Cambio de Integración” al tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA para el Dólar Estadounidense (u otra norma que pudiera reemplazarla o modificarla) publicado en su sitio web (que a la fecha es <a href="http://www.bkra.gov.ar">http://www.bkra.gov.ar</a> – Publicaciones y Estadísticas – Estadísticas – Cambiarias - Tipos de Cambios), correspondiente al último día del Período de Difusión Pública.</p> <p>El Tipo de Cambio de Integración será informado por la Emisora antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante un aviso complementario al presente Suplemento.</p>
<b>Renuncia:</b>	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las



Obligaciones Negociables Clase III denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Clase III y de sus obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.

**Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase III con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “Renuncia” más adelante en el presente Suplemento.**

<b>Denominación mínima:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III tendrán una denominación mínima de U\$S1.
<b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase III será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
<b>Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:</b>	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase III será de U\$S1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase III será de U\$S100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
<b>Amortización:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III serán amortizadas en cuatro (4) cuotas consecutivas, equivalentes al: 10% para la primera cuota, y 30% para la segunda, la tercera, cuarta y última cuota, del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III, en las fechas en que se cumplan 24, 27, 30 y 33 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, respectivamente (las “ <u>Fechas de Amortización Clase III</u> ”).
<b>Tasa de Interés:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase III devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase III que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo “Plan de Distribución” del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados.

---

### (c) Términos y Condiciones Particulares de las Obligaciones Negociables Clase IV

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IV ofrecidas a través de este Suplemento. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones comunes de las Obligaciones Negociables “(a) Resumen de los Términos y Condiciones Comunes de las Obligaciones Negociables”, además del Prospecto.

<b>Denominación y Clase:</b>	Obligaciones Negociables Clase IV.
<b>Moneda de Denominación:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase IV estarán denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (“ <u>CER</u> ”) - Ley N° 25.827 (“ <u>UVA</u> ”), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N°146/2017 del Poder Ejecutivo Nacional (el “ <u>Decreto 146/17</u> ”), la Resolución General de la CNV N° 718/2018 y la Comunicación “A” 6204 del BCRA.
<b>Moneda de Pago:</b>	Los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase IV serán realizados por la Emisora en Pesos al Valor UVA Aplicable (según dicho término se define más adelante) en cada Fecha de Pago de Intereses y en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IV.
<b>Moneda de Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase IV deberán ser integradas en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación al Valor UVA Inicial (según dicho término se define más adelante). Y dicha equivalencia será informada por la Emisora mediante un aviso complementario al presente Suplemento.
<b>Valor UVA Inicial:</b>	Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web ( <a href="http://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variabil.es.asp">http://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variabil.es.asp</a> ) de la Fecha de Emisión y Liquidación, y que será informada a los Inversores Calificados antes del inicio del Período de Subasta Pública, mediante el Aviso de Suscripción o un aviso complementario al presente Suplemento (el “ <u>Valor UVA Inicial</u> ”).
<b>Valor UVA Aplicable:</b>	<p>Será la cotización de la UVA publicada por el BCRA en su sitio web (<a href="http://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variabil.es.asp">http://www.bkra.gov.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variabil.es.asp</a>) correspondiente al quinto Día Hábil anterior de cada Fecha de Pago de Intereses y/o para la Fecha de Vencimiento, según corresponda, que será informada por el Agente de Cálculo (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha variable, dicha equivalencia será calculada mediante la aplicación del Índice Sustituto) (el “<u>Valor UVA Aplicable</u>”).</p> <p>En el caso de no encontrarse disponible el Valor UVA Inicial, o el Valor UVA Aplicable para alguna de las Fechas de Pago o para la Fecha de Vencimiento, el Agente de Cálculo:</p> <p>(i) utilizará el último valor disponible anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, a la Fecha de Pago de Intereses o a la Fecha de Vencimiento, según corresponda; o</p> <p>(ii) en caso de demorarse la publicación del Valor UVA Aplicable por un plazo mayor a treinta (30) días utilizará la expresión que surge de la Comunicación “A” 6069 y complementarias y modificatorias del BCRA y la información disponible del CER para calcular el valor de la UVA.</p>

## **Índice Sustituto**

En caso que el BCRA dejare de publicar el valor de las UVA y/o por cualquier motivo las Obligaciones Negociables Clase IV no pudieran actualizarse sobre la base de la UVA conforme con lo previsto en este Suplemento, a fin de calcular la actualización del capital pendiente de pago y en la medida que sea permitido por la normativa vigente, el Agente de Cálculo convertirá el monto total de Obligaciones Negociables Clase IV en circulación, a Pesos, a la última cotización de las UVA publicada por el BCRA, y aplicará sobre dicho saldo desde la fecha de dicha conversión (i) el índice que la autoridad competente designe en su reemplazo, o (ii) en su defecto, la variación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”) informada por el BCRA, conforme se describe en el siguiente párrafo (el “Índice Sustituto”).

Para el supuesto del punto (ii) anterior, se considerará la cotización del CER publicada por el BCRA en su sitio web ([https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales\\_variables\\_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%A0\(Base%202.2.2002=1\)](https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Principales_variables_datos.asp?serie=3540&detalle=CER%A0(Base%202.2.2002=1))) correspondiente a la Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IV aplicable y/o la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda; estableciéndose, sin embargo, que respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IV posterior a la conversión del capital referida, se utilizará la diferencia entre el valor del CER publicado por el BCRA en la fecha de la conversión del capital en Pesos y la última cotización que hubiera sido publicada en forma previa a dicha Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Clase IV o Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IV.

### **Denominación mínima:**

Las Obligaciones Negociables Clase IV tendrán una denominación mínima de 1 UVA.

### **Monto Mínimo de Suscripción:**

El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IV será de 250 UVA y múltiplos de 1 UVA por encima de dicho monto.

### **Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:**

El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase IV será de 1 UVA. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase IV será de 1 UVA y múltiplos de 1 UVA superiores a esa cifra.

### **Amortización:**

El capital de las Obligaciones Negociables Clase IV se pagará en una sola cuota en la Fecha de Vencimiento por un monto equivalente al 100% del monto de la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV.

### **Tasa de Interés:**

Las Obligaciones Negociables Clase IV devengarán intereses a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase IV que será la tasa fija nominal anual, truncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en el Capítulo “Plan de Distribución” del presente, y será informada mediante el Aviso de Resultados.

## Descripción de la Oferta y Negociación.

### **Términos y Condiciones Adicionales de las Obligaciones Negociables**

*A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descritos en el capítulo “—(a) Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección “Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.*

Los términos utilizados en la presente Sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la Sección, bajo el título “Definiciones”.

### **Eventos de Incumplimiento**

En tanto cualquiera de las Obligaciones Negociables permanezca en circulación, si se produjera y continuara cualquiera de los siguientes hechos respecto de las Obligaciones Negociables será considerado un evento de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”):

(i) si la Sociedad no cumpliera con el pago del capital adeudado respecto de las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de siete (7) Días Hábiles; o

(ii) si la Sociedad no cumpliera con el pago de intereses o Montos Adicionales adeudados respecto de las Obligaciones Negociables y dicho incumplimiento se mantuviera por un período de treinta (30) Días Hábiles; o

(iii) si la Sociedad no cumpliera u observara cualquier otro término, compromiso u obligación bajo las Obligaciones Negociables (distinto de los detallados en los incisos (i) y (ii) precedentes), por un período de más de cuarenta y cinco (45) días corridos luego de haber cursado tenedores de no menos del 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables una notificación escrita a la Sociedad especificando el incumplimiento y exigiendo la rectificación del mismo; o

(iv) si se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables); o

(v) si no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones materiales asumidas por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables;

(vi) si cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Sociedad o de sus acciones ordinarias, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Sociedad; o

(vii) si el Directorio o los accionistas de la Sociedad adoptara una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Sociedad, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables; o

(viii) si se produjera un Cambio de Control; o

(ix) si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para: (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros contra la Sociedad, conforme a la Ley N° 24.522 de Argentina, con sus modificatorias o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar en vigencia actualmente o en el futuro (la “Ley de Concursos y Quiebras”), o (b) que se designe un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad o para la totalidad o

sustancialmente la totalidad de los bienes de la Sociedad y dicha resolución o fallo no fuera suspendido y permaneciera en vigencia por un período de 90 días corridos; o

(x) si la Sociedad: (a) presentara voluntariamente un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, incluyendo, sin limitación, un pedido de homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptara la designación de o la toma de posesión por un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad respecto de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus bienes, o (c) realizara una cesión general en beneficio de sus acreedores en general.

(xi) si la Sociedad no pagara a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Compañía que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro supuesto de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que originara la caducidad de sus plazos (que no fuera la precancelación o rescate opcional).

entonces, si ocurriera y continuara un Evento de Incumplimiento (fuera de un Evento de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (ix) o (x) precedentes) respecto de las Obligaciones Negociables, tenedores de al menos el 25% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables en circulación podrán declarar el vencimiento automático del capital de todas las Obligaciones Negociables, mediante notificación escrita a la Sociedad, por lo que el capital, los intereses devengados y los Montos Adicionales, en caso de corresponder, se tornarían inmediatamente exigibles y pagaderos. En caso de ocurrir un Evento de Incumplimiento del tipo indicado en los incisos (ix) o (x) precedentes, el capital, los intereses devengados y Montos Adicionales, en caso de corresponder, de todas las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación se tornarían inmediatamente exigibles y pagaderos; estipulándose, no obstante, que luego de dicha caducidad de plazos, con el voto afirmativo de la mayoría de los tenedores de las Obligaciones Negociables en ese momento en circulación se podrá, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares aplicables, revocar y anular tal caducidad de plazos si todos los Eventos de Incumplimiento, fuera de la falta de pago del capital respecto del que se ha declarado la caducidad de plazos, hubieran sido subsanados.

Si el Evento de Incumplimiento que diera origen a dicha declaración de caducidad de plazos fuera subsanado luego de tal declaración, ésta podrá ser anulada por tenedores de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento, según sea el caso.

### **Asamblea**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo al tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

(a) “Términos y Condiciones Económicos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones económicos el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda

convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 66,66% del capital de las Obligaciones Negociables presentes en la Asamblea.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a;

- (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables; y
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

(b) “Otros Términos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en esta asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a;

- (i) reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descritos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite);
- (ii) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
- (iii) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o
- (iv) cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en “(a) “Términos y Condiciones Económicos”,

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

### **Prescindencia de Asambleas**

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descriptas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente, escrito dirigido al domicilio registrado ante CVSA, o cualquiera otro denunciado a la Emisora, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los Tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale la Emisora, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo mayor que la Emisora indique. La Compañía deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de (a) “*Términos y Condiciones Económicos*” y/o (b) “*Otros Términos*” del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores que representen el: (i) 60% del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para cuestiones incluidas en (a) “*Términos y Condiciones Económicos*” y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en (b) “*Otros Términos*”.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la Sección “*De la Oferta y la Negociación—Asambleas*” del Prospecto.

### **Definiciones**

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Sociedad de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Sociedad con anterioridad a dicha fecha;

quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales

“*Accionistas*” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón, (b) Bauzas, y/o (c) Sarti; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“*Cambio de Control*” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

“*Capital Social*” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Sociedad no (a) otorgue ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sea directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Sociedad por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que la Sociedad asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales la Sociedad debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Sociedad declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Sociedad (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Sociedad por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales, y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Emisora cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de



pago a la cancelación de las Obligaciones Negociables.

“*Entidad Gubernamental*” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“*Gravamen*” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso en garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquellas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Sociedad, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“*Obligaciones de Cobertura*” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“*PCGA Argentinos*” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“*Persona*” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o

cualquier otra entidad u organización.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y las demás normas aplicables, según ha sido modificado por la Resolución General N°662 de la CNV.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor constará de una oferta dirigida exclusivamente a Inversores Calificados en la Argentina, que será realizada por intermedio de los Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el Contrato de Colocación, según se define a continuación, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables. Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre la Emisora y los Agentes Colocadores (“**Contrato de Colocación**”), los Agentes Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables y sólo se han obligado a realizar sus “mejores esfuerzos” de colocación, en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”).

La Emisora ha designado a SBS Trading S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Facimex Valores S.A., Banco de la Provincia de Buenos Aires, AdCap Securities Argentina S.A., Macro Securities S.A., Nación Bursátil S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A. y TPCG Valores S.A.U. como colocadores de las Obligaciones Negociables y a SBS Capital S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A. como organizadores de dichas Obligaciones Negociables (los “**Organizadores**”).

Por tales servicios recibirá una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, cualquier Agente Colocador podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; y/o (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables. Para mayor información, se recomienda leer la sección “*Contrato de Colocación*”, del presente Suplemento.

### **Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables**

La colocación de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta o licitación pública utilizando al efecto el módulo de licitaciones del SIOPEL, garantizando la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores Calificados, de conformidad con las Normas de la CNV.

El Agente de Liquidación será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, SIOPEL. Aquellos Inversores Calificados que deseen suscribir Obligaciones Negociables podrán remitir sus Órdenes de Compra a:

(i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL de manera inmediata, o

(ii) cualquier entidad que sea un agente del MAE y/o adherentes del mismo y se encuentre habilitada dada de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente.

La rueda de licitación tendrá la modalidad “abierta” conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar al Agente de Liquidación su intención de participar en la subasta o licitación pública de las Obligaciones Negociables hasta el Día Hábil inmediato anterior a la finalización del Período de Difusión Pública (tal como dicho término se define más adelante) para que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo cuenten con línea de crédito otorgada a tiempo por los Agentes Colocadores y serán dados de alta en la rueda licitatoria. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que se encuentren habilitados recibirán las Órdenes de Compra, las procesarán e ingresarán como ofertas al SIOPEL. En este último caso, ni la Sociedad ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna respecto de: (x) la forma en que las ofertas sean cargadas en el SIOPEL; ni (y) el cumplimiento con los procesos pertinentes estipulados por la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (incluyendo la remisión a los Agentes Colocadores en tiempo y forma de la documentación respaldatoria en esta materia).

Los agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra a la licitación y que no hubiesen sido designados por los Agentes Colocadores o por la Compañía no percibirán remuneración alguna de la Compañía.

En virtud de que sólo los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden presentar las ofertas correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquier otro agente del MAE y/o adherentes, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra serán confidenciales y no serán difundidas ni a los agentes del MAE ni a los adherentes del mismo, ni a los Inversores Calificados, distintos a los que las presentaron, ni a los Inversores Calificados en general.

Ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra cuyos montos solicitados, en conjunto entre las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV, superen el Monto Máximo de Emisión de las Obligaciones Negociables, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado a través de uno o más de los Agentes Colocadores.

**LA REMISIÓN DE UNA ORDEN DE COMPRA POR PARTE DE LOS INVERSORES CALIFICADOS IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.**

#### *Período de Difusión Pública*

El período de difusión pública será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil y se iniciará con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”) mediante la publicación de un aviso complementario al presente Suplemento (el “Aviso de Suscripción”). En la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, se publicará el Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de Emisora (www.albanesi.com.ar), en el cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del período de subasta pública, que será de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil (el “Período de Subasta Pública”), y (ii) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable. El Período de Subasta Pública sólo comenzará al día siguiente

una vez finalizado el Período de Difusión Pública. Durante el Período de Difusión Pública se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período. Durante el Período de Difusión Pública los Inversores Calificados no podrán presentar ni se aceptarán Órdenes de Compra.

La Emisora, previa consulta a los Agentes Colocadores, podrá terminar, modificar, suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública en cualquier momento del mismo, en cuyo caso dicha alteración será informada con anterioridad al fin del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, según corresponda, mediante un aviso a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)). En ese caso, el Agente de Liquidación será el responsable de modificar el pliego del sistema SIOPEL de conformidad con los nuevos plazos informados. Asimismo, en caso de prorrogarse el Período de Subasta Pública, los Inversores Calificados que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

#### *Período de Subasta Pública*

El Período de Subasta tendrá lugar y comenzará una vez finalizado el Período de Difusión, en el horario y fecha que se especifiquen en el Aviso de Suscripción. Durante el Período de Subasta Pública los Inversores Calificados podrán presentar sus órdenes de compra (las “Órdenes de Compra”), las que revestirán el carácter de órdenes vinculantes para suscribir Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase IV. Las Órdenes de Compra no podrán ser modificadas o retiradas una vez finalizado el Período de Subasta Pública. Los Inversores Calificados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, quienes podrán rechazar cualquier Orden de Compra que cada uno de ellos hubiera recibido que, bajo su exclusivo criterio, no cumpla con la totalidad de la información requerida, aun cuando dicha Orden de Compra contenga una Tasa Ofrecida (tal como dicho término se define luego) menor a la Tasa de Corte, de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase IV, según corresponda. Dicha decisión de rechazar cualquier Orden de Compra de un Inversor Calificado será tomada sobre la base de la igualdad de trato entre los Inversores, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados cuyas Órdenes de Compra hubieran sido rechazadas derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. Sólo las Órdenes de Compra que sean aceptadas por los Agentes Colocadores, agentes del MAE y/u otros agentes intermediarios del mismo habilitados dentro del país para operar el SIOPEL, se considerarán ofertas irrevocables, firmes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Calificados ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

**LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN SÓLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLES POR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR LOS AGENTES. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES, NI CONTRA LOS ORGANIZADORES. SIN PERJUICIO DE ELLO, LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO SÓLO RESPECTO DE SUS PROPIOS COMITENTES, PERO NO DE AQUELLOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HAYAN SIDO INGRESADAS AL SIOPEL A TRAVÉS DE AGENTES AUTORIZADOS**

## **DISTINTOS DE LOS AGENTES COLOCADORES.**

**LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES CALIFICADOS TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA SER PRESENTADA POR DICHOS INVERSORES CALIFICADOS EN VIRTUD DE LA NORMATIVA APLICABLE, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUELLAS LEYES Y/O REGULACIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE LOS INVERSORES CALIFICADOS LES HUBIESEN ASIGNADO. LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN RECHAZAR LAS ÓRDENES DE COMPRA QUE HUBIERAN RECIBIDO SI ESTIMASEN QUE LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS Y SI LAS LEYES Y REGULACIONES NO HAN SIDO TOTALMENTE CUMPLIDAS A SU SATISFACCIÓN O BIEN, FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. LA DECISIÓN DE RECHAZAR CUALQUIER ORDEN DE COMPRA DE UN INVERSOR CALIFICADO SERÁ TOMADA SOBRE LA BASE DE LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS INVERSORES CALIFICADOS. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA, NI CONTRA LOS AGENTES COLOCADORES Y SIN QUE TAL CIRCUNSTANCIA OTORQUE A LOS INVERSORES CALIFICADOS CUYAS ÓRDENES DE COMPRA HUBIERAN SIDO RECHAZADAS DERECHO A COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN ALGUNA.**

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la arriba descrita relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a los Agentes Colocadores toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Los Agentes Colocadores analizarán dicha información en virtud de, y de acuerdo con, la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

### *Forma de integración*

Los Inversores Calificados que resulten adjudicatarios de Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase IV podrán integrar el monto a integrar de las mismas en efectivo, (i) en Pesos al Tipo de Cambio de Integración y/o (ii) al Valor UVA Inicial, según corresponda, de acuerdo con lo establecido más adelante en la presente sección bajo el acápite “Integración”.

### *Procedimiento de colocación*

En oportunidad que determine la Emisora y los Agentes Colocadores, se dará comienzo al Período de Difusión Pública (según lo detallado en el acápite *Período de Difusión Pública*).

Cada Inversor deberá detallar en la Orden de Compra correspondiente, entre otras, la siguiente información:

- el valor nominal que se pretenda suscribir denominado en Dólares Estadounidenses y/o en UVA, según corresponda;
- la forma de integración; y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra.

Los Agentes Colocadores llevarán el registro requerido por la normativa vigente, utilizando para ello el registro de ofertas del SIOPEL, en el cual constarán: (i) el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha Orden de Compra, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el valor nominal requerido; (iii) la Clase de Obligaciones Negociables; (iv) la Tasa Ofrecida para las Obligaciones Negociables; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la Orden de Compra; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y las Normas de la CNV.

#### *Determinación de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables*

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. En dicho momento, la Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables de cada clase el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta dicha emisión.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir una o ambas clases de Obligaciones Negociables, determinarán respecto de las mismas el valor nominal a emitir.

Asimismo, en dicha oportunidad determinarán: (a) la tasa de corte para las Obligaciones Negociables Clase III (la "Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase III"), expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales, y (b) la tasa de corte para las Obligaciones Negociables Clase IV (la "Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase IV") y junto a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase III, las "Tasas de Corte"), expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales. SE ACLARA A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE LA TASA APLICABLE PODRÁ SER IGUAL, PERO NUNCA MENOR A 0%.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

#### *Aviso de Resultados*

Al finalizar el Período de Subasta Pública, en ese mismo día, se informará a los Inversores Calificados la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase III y/o de las Obligaciones Negociables Clase IV, el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación, las Fechas de Vencimiento, las Fechas de Amortización Clase III, las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase IV, todo ello mediante el Aviso de Resultados.

#### *Adjudicación y Prorratio*

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento, le serán adjudicadas Obligaciones Negociables a todos los oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido aceptadas y contengan una Tasa Ofrecida menor o igual a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables. En caso que varios inversores presenten Órdenes de Compra de igual Tasa Ofrecida, y cuyo monto supere el monto que la Emisora decida emitir, se calculará prorratio la cantidad de Obligaciones Negociables entre dichos oferentes de acuerdo al valor nominal solicitado.

**TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE LOS OFERENTES.**

La Emisora no puede asegurar a los oferentes que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Órdenes de Compra de igual características será el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores Calificados cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase III, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

Si como resultado de los prorratesos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra contuviese decimales por debajo de los U\$S0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase III. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando \$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables Clase III. Si como resultado de los prorratesos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior a U\$S100, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables Clase III y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuya Tasa Ofrecida sea igual a la Tasa de Corte.

Si como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una Orden de Compra correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase IV fuera un monto igual o por debajo de 0,49 UVA, el monto asignado será el importe entero inferior. Si, como resultado de los prorratesos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto igual o superior a 0,50 UVA el monto asignado será el importe entero superior.

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERÁN ADJUDICADAS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN ARGENTINA COMO SUBASTA PÚBLICA.**

**NI LA EMISORA, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA EMISORA, JUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES DECIDAN EMITIR Y COLOCAR. ASIMISMO, LOS AGENTES COLOCADORES NO SON RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES DE APLICACIÓN, NI CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL.**

**A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVA APLICABLE, NI LOS ORGANIZADORES, NI LOS AGENTES COLOCADORES O LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES CALIFICADOS LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.**

*Integración*



Las Obligaciones Negociables serán integradas en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación. Las Obligaciones Negociables Clase III se deberán integrar en Pesos al Tipo de Cambio de Integración en la Fecha de Emisión y Liquidación, mientras que las Obligaciones Negociables Clase IV se deberán integrar al Valor UVA Inicial, ambas en la Fecha de Emisión y Liquidación.

Cada Inversor Calificado (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de cualquier Colocador) y cada agente del MAE y/o adherente del mismo, distinto de los Agentes Colocadores (en el caso de Ofertas de Compra ingresadas por éstos a través del SIOPEL, según lo establecido en la presente sección) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales Obligaciones Negociables, deberá, en la Fecha de Emisión y Liquidación, integrar en efectivo, antes de las 14 horas de dicha fecha los Pesos que sean suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables convertidos (i) al Tipo de Cambio de Integración para el caso de las Obligaciones Negociables Clase III ("Monto a Integrar de la Clase III"), y/o (ii) al Valor UVA Inicial para el caso de las Obligaciones Negociables Clase IV ("Monto a Integrar de la Clase IV" y conjuntamente con el Monto a Integrar de la Clase III, el "Monto a Integrar"), de la siguiente forma: (i) cada uno de tales Inversores Calificados deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor Calificado abiertas en el Colocador las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación (pudiendo tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo recibir fondos de sus respectivos Inversores Calificados mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dicho agente del MAE y/o adherente del mismo). En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en la cuenta depositante y comitente en CVSA indicadas en las correspondientes Órdenes de Compra presentadas por Inversores Calificados que las hubieren cursado a través de los Agentes Colocadores o en las cuentas depositante y comitente en CVSA que indiquen los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hubieren ingresado sus Ofertas de Compra a través del SIOPEL (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

### **Otras cuestiones relevantes**

El incumplimiento por parte de cualquier Inversor Calificado de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que correspondieran no liberará a dichos agente del MAE y/o adherente del mismo de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase IV solicitado en las correspondientes Ofertas de Compra que le hubiere sido adjudicado.

Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores Calificados, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Colocador correspondiente resolviera solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los Inversores Calificados y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, dicho Colocador podrá, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

### *Incumplimientos*

En caso que cualquiera de las Ofertas de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o cualquier agente del MAE y/o adherente del mismo omitiere indicar al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA), el Agente de

Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas de Compra (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables Clase III y/u Obligaciones Negociables Clase IV adjudicadas antes de las 14 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación (o, en el caso de los agentes del MAE y/o adherentes del mismo, no hayan indicado al Agente de Liquidación la cuenta depositante y comitente en CVSA antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o los Agentes Colocadores.

### *Comisiones*

La comisión que la Emisora pagará a los Agentes Colocadores en su carácter colocadores de las Obligaciones Negociables no excederá del 0,8% del valor nominal total en conjunto de las Obligaciones Negociables efectivamente colocadas e integradas por éstos. Ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieren recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores Calificados que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

**LOS INVERSORES CALIFICADOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA(WWW.ALBANESI.COM.AR) Y EN EL SITIO WEB DEL MAE. LOS INVERSORES CALIFICADOS PODRÁN CONSULTAR LOS ESTADOS CONTABLES DE LA EMISORA, DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS., EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV Y EN LA PÁGINA WEB DE LA EMISORA (WWW.ALBANESI.COM.AR).**

## FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

*Invertir en las Obligaciones Negociables implica asumir ciertos riesgos. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los Inversores Calificados deberán considerar los factores de riesgo que se describen en la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y los factores de riesgo adicionales que se describen a continuación.*

### **Factores de riesgo relacionados con Argentina**

*Ciertos riesgos son inherentes a una inversión en una compañía que opera en una economía de mercado independiente (standalone) como lo es la Argentina*

De acuerdo con el informe de la compañía estadounidense Morgan Stanley Capital Index (“MSCI”) en su índice bursátil con vigencia a partir de noviembre de 2021, Argentina es considerada un mercado “standalone”. La inversión en los mercados de estas características conlleva riesgos. Estos riesgos incluyen la inestabilidad política, social y económica que pueden afectar los resultados económicos de la Argentina que se derivan de varios factores, incluyendo los siguientes: (a) altas tasas de interés; (b) los cambios bruscos en los valores de las divisas; (c) altos niveles de inflación; (d) control de cambios y capital; (e) controles de salarios y precios; (f) regulaciones para importar equipos y otras necesidades relevantes para las operaciones; (g) los cambios en las políticas económicas o fiscales, y (h) las tensiones políticas y sociales.

Las condiciones económicas y de mercado en Argentina, influyen en el mercado de valores emitidos por empresas argentinas. Asimismo, la volatilidad en los mercados de valores en América Latina y en otros mercados emergentes y “standalone”, así como los aumentos potenciales en las tasas de interés en los Estados Unidos y otros países desarrollados, pueden tener un impacto negativo en el valor de negociación de los valores negociables y en la capacidad y los términos en los que la Compañía puede acceder a los mercados de capitales internacionales.

La Compañía no puede asegurar que ninguno de los factores enumerados anteriormente y la percepción de riesgo en Argentina y otros mercados puedan no tener un efecto material adverso en su capacidad para reunir capital, incluida su capacidad de refinanciar eventualmente pasivos, lo que podría afectar negativamente sus planes de inversión y consecuentemente su condición financiera y resultados de operación, teniendo también un impacto negativo en los valores negociados. La Compañía no puede garantizar el posible impacto adverso de los factores discutidos anteriormente en la situación financiera y/o resultados de operaciones.

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos Relacionados con la Argentina*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

### ***La Emisora depende de las condiciones macroeconómicas***

Recientemente, en las elecciones generales legislativas que se celebraron en el país el pasado 14 de noviembre de 2021, la alianza “Frente de Todos”, de la que forma parte el Presidente de la Nación Alberto Fernández, perdió en los principales distritos de Argentina, quedando con 35 senadores propios, perdiendo de ese modo el quórum en la Cámara de Senadores, lo cual no sucedía desde el año 1983. Por su parte, la alianza opositora “Juntos por el Cambio” se impuso en 13 de los 24 distritos electorales, incluyendo distritos como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de Córdoba, entre otros. En estas elecciones se renovó la mitad de la Cámara de Diputados (127 diputados) y un tercio del Senado de la Nación (24 senadores de 8 Provincias). En base a dichos resultados, el Gobierno Nacional necesitará buscar apoyo político de la oposición para implementar sus propuestas políticas y económicas.

Tal como ha sucedido en el pasado, la economía argentina puede verse afectada de manera adversa si las presiones políticas y sociales inhiben la implementación por parte del Gobierno Nacional de políticas

diseñadas para controlar la inflación, generar crecimiento y aumentar la confianza de consumidores e inversores, o si las políticas que implemente para lograr dichos fines fracasan. No puede garantizarse que la actividad comercial, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora no se verán afectados por acontecimientos económicos, sociales y políticos futuros en Argentina.

### **Riesgos relacionados con el sector energético en Argentina**

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos Relacionados con el sector energético en Argentina*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

### **Riesgos relacionados con la Emisora**

Para más información sobre estos factores de riesgo ver “*Riesgos Relacionados con la Emisora*” de la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto.

### **Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables**

#### ***Riesgo relacionado con la volatilidad y posible inexistencia de un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables.***

La Sociedad no puede garantizar la existencia de un mercado activo para las Obligaciones Negociables una vez efectuada la oferta de las mismas bajo el Programa. Si bien la Emisora podría solicitar el listado de las Obligaciones Negociables en BYMA y su negociación en el MAE y/o en otros mercados autorizados del país o del exterior, no puede asegurarse que dichas autorizaciones sean otorgadas y en su caso la existencia de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables.

Tanto el precio y como el volumen de negociación de las Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Tampoco puede asegurarse que los futuros precios de negociación de las Obligaciones Negociables no serán inferiores al precio al que fueron inicialmente ofrecidas al público, ya sea por motivos inherentes a la Compañía o por factores totalmente ajenos a la misma. Asimismo, la liquidez y el mercado de las Obligaciones Negociables pueden verse afectados por las variaciones en la tasa de interés y por el decaimiento y la volatilidad de los mercados para títulos valores similares, así como también por cualquier modificación en la liquidez, la situación patrimonial, económica, financiera y/o de otro tipo, la solvencia, los resultados, las operaciones y/o los negocios de la Emisora, la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y/o con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular.

#### ***Riesgo relacionado con la volatilidad y los acontecimientos en otros países con mercados emergentes o con mercados standalone.***

El mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas está influenciado por las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes o con mercados *standalone*. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, el valor de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa también podría ser afectado en forma adversa por los acontecimientos económicos, políticos y/o de mercado en uno o más de los otros países con mercados emergentes o con mercados *standalone*. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes o *standalone*, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables.

#### ***La Sociedad podría rescatar las Obligaciones Negociables en forma total o parcial.***

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total o parcial, a opción de la Emisora en determinadas condiciones. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los

fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.

***En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables emitirán su voto en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.***

En caso que la Compañía se encontrare sujeta a concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Clase y/o Serie, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y Quiebras, y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales y, consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán. Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones de la Sociedad respecto de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los Inversores Calificados respecto de las Obligaciones Negociables.

La normativa de la Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las dobles mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, las cuales exigen mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor al de los demás acreedores de la Compañía.

En particular, la Ley de Concursos y Quiebras establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tales como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o que se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para determinar dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descrito y de los precedentes judiciales mencionados hace que, en caso que la Compañía entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables con relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales pueda verse disminuido.

***Las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables estarán subordinadas a ciertas obligaciones legales y podrían estar subordinadas a otras deudas de la Emisora.***

Conforme a la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones de la Emisora respecto de las Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferentes. En caso de liquidación, estos derechos preferentes estipulados por ley, incluidos reclamos laborales, obligaciones con garantía real, aportes previsionales, impuestos y los gastos y costas judiciales vinculadas a los mismos tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, inclusive reclamos de los Inversores Calificados respecto de las Obligaciones Negociables. Asimismo, gran parte del endeudamiento de la Compañía se encuentra garantizado.

Por otra parte, en el caso de Obligaciones Negociables no subordinadas, las Obligaciones Negociables tendrán, al menos, igual prioridad de pago que toda la deuda no garantizada y no subordinada de la Emisora, existente y futura, salvo las obligaciones que gozan de preferencia por ley, incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales a la Sociedad, así como aquellos especificados en el párrafo anterior.

***No es posible garantizar que las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables no serán reducidas, suspendidas o retiradas por las sociedades calificadoras.***

Las calificaciones de riesgo de las Obligaciones Negociables pueden cambiar después de su emisión. Dichas calificaciones tienen un alcance limitado y no abordan todos los riesgos importantes relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables, sino que reflejan únicamente las visiones de las sociedades calificadoras al momento de emitir las calificaciones. Asimismo, los métodos de asignación de calificaciones empleadas por las sociedades calificadoras argentinas pueden diferir en aspectos importantes de las empleadas por las sociedades calificadoras de los Estados Unidos de América u otros países. Las calificaciones de las Obligaciones Negociables no constituyen una recomendación para comprar, vender o detentar las Obligaciones Negociables, y las calificaciones no contienen comentarios sobre precios de mercado o la adecuación para un inversor en particular. Puede obtenerse una explicación sobre la significancia de estas calificaciones mediante consulta a las sociedades calificadoras. No es posible garantizar que dichas calificaciones de riesgo continuarán vigentes durante un plazo determinado o que dichas calificaciones no serán reducidas, suspendidas o retiradas de plano por las sociedades calificadoras, si a su juicio las circunstancias así lo ameritan. La baja, suspensión o el retiro de dichas calificaciones puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Los acontecimientos negativos en los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial u otros factores podrían hacer que las sociedades calificadoras bajen sus calificaciones de riesgo o las perspectivas de las calificaciones de nuestra deuda de corto y largo plazo, y en consecuencia podrían afectar nuestra capacidad de captar nuevo financiamiento o refinanciar nuestras deudas actuales y aumentar nuestros costos de emisión de nuevos instrumentos de deuda. Cualquiera de estos factores podría afectar nuestros negocios.

***La Sociedad podría incurrir en un endeudamiento adicional con igual rango al de las Obligaciones Negociables o endeudamiento garantizado, lo que podría agravar aún más los riesgos del endeudamiento de la Sociedad.***

La Emisora podría incurrir en una deuda adicional de igual rango y comparable con las Obligaciones Negociables. Si la Compañía incurre en una deuda adicional de igual rango y comparable con las Obligaciones Negociables, los tenedores de esa deuda tendrán derecho a compartir de manera proporcional con los tenedores de las Obligaciones Negociables el producido distribuido en relación con

una insolvencia, liquidación, reorganización, disolución u otra liquidación de nosotros, sujeta a la satisfacción de ciertas limitaciones de deuda. También la Compañía podría incurrir en deudas adicionales que podrían vencer antes de las Obligaciones Negociables. Esto puede tener el efecto de reducir el monto pagado a los tenedores de las Obligaciones Negociables. La Compañía también tiene la capacidad de incurrir en deuda garantizada y dicha deuda sería efectivamente de rango superior a las Obligaciones Negociables, en la medida del valor de los activos que aseguran dichas deudas. Dicha deuda adicional podría agravar aún más los riesgos del endeudamiento de la Compañía.

El endeudamiento de la Compañía podría tener consecuencias negativas para los Inversores Calificados.

***La capacidad de repago de las Obligaciones Negociables Clase III por parte de la Emisora podría verse afectada por factores externos que no se encuentran bajo su alcance***

Las Obligaciones Negociables Clase III están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente Suplemento. La capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase III podría verse significativamente afectadas por devaluaciones cambiarias (repetidas o sostenidas en el tiempo), mayores controles de cambio, desdoblamiento cambiario y/o fluctuaciones en los tipos de cambio, habiéndose previsto bajo las Obligaciones Negociables Clase III que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, en cada caso, a los tipos de cambio especificados en el presente Suplemento.

Una significativa depreciación del Peso, que amplíe la brecha existente entre las cotizaciones del Peso respecto del Dólar Estadounidense, incluyendo los tipos de cambio implícitos, podría afectar significativamente la capacidad de la Emisora de hacer frente a sus obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo a las Obligaciones Negociables Clase III. A su vez, cambios adicionales en los controles de cambios en un entorno económico en el que el acceso a los capitales locales es limitado podrían tener un efecto negativo en la economía y en las actividades de la Emisora, y, en particular, en la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones contraídas en moneda extranjera, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase III.

Asimismo, al ser las tarifas de la Emisora en virtud de los Contratos de Compraventa de Energía Eléctrica (“CCEE”) con CAMMESA denominadas en Dólares Estadounidenses y pagaderas en Pesos, las fluctuaciones del tipo de cambio podrían tener un impacto negativo en los resultados de la Emisora, en tanto se produzca una devaluación del Peso durante el período de facturación y la fecha de pago efectivo, efecto que podría incrementarse en casos de demoras en los pagos (toda demora en los pagos por parte de CAMMESA genera un riesgo cambiario) e impactar negativamente en la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en general y/o sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables en particular. Asimismo, toda vez que los términos y condiciones de los CCEE de la Emisora pueden quedar modificados unilateralmente por motivos ajenos a su control, incluyendo cambios en la mecánica de pago, no pueden descartarse adicionales eventuales riesgos cambiarios que tengan lugar en virtud de tales modificaciones unilaterales. Para mayor información por favor véase “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con el sector energético en Argentina - Es posible que la Emisora no pueda cobrar, o que no pueda hacerlo oportunamente, las sumas de parte de CAMMESA y otros clientes del sector eléctrico, lo cual podría tener un efecto sustancial adverso para la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de la Emisora” y “Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Emisora – Es posible que a futuro la Emisora no esté en condiciones de renovar sus CCEE para la venta de capacidad y energía en el futuro, o que dichos CCEE puedan quedar modificados o resueltos unilateralmente, lo cual puede afectar la estabilidad y la previsibilidad de los ingresos de la Compañía” del Prospecto.

***La falta de integración en Dólares Estadounidenses del capital de las Obligaciones Negociables Clase III podría verse cuestionada bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.***

Las Obligaciones Negociables Clase III están denominadas en Dólares Estadounidenses, pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos, al Tipo de Cambio de Integración y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente.

Podría considerarse improcedente determinar pautas de actualización de las obligaciones de dar sumas de dinero. Habiéndose previsto bajo las mismas que la Sociedad reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las Obligaciones Negociables Clase III en Dólares Estadounidenses podría considerarse una cláusula de estabilización o ajuste prohibida bajo el Artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar Estadounidense a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del Dólar Estadounidense a la fecha de pago que corresponda.

Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase III denominadas en Dólares Estadounidenses reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de pago, lo cual representa una obligación de valor, y que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Clase III con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica en la sección “*Renuncia*” más adelante en el presente Suplemento.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los Inversores Calificados de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase III la obligación de indemnizar a los Inversores Calificados por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia (según se define a continuación) de forma tal que los Inversores Calificados reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase III.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las Obligaciones Negociables Clase III (una “Sentencia”), el capital pendiente de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase III podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los Inversores Calificados de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar Estadounidense y la expectativa de rendimiento de las Obligaciones Negociables Clase III en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar Estadounidense.

***Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables Clase IV denominadas en UVAs.***

El Poder Ejecutivo Nacional puede emitir Decretos de Necesidad y Urgencia (“DNU”) de acuerdo con, y sujeto a, las limitaciones previstas en el artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional. Conforme lo dispuesto por la Ley N° 26.122, la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez de los DNU, pronunciándose sobre la adecuación de los mismos a los requisitos formales y sustanciales establecidos constitucionalmente para su dictado, y elevar el dictamen al



plenario de cada Cámara Legislativa para su expreso tratamiento. En consecuencia, los DNU son plenamente válidos en tanto no se produzca su rechazo expreso por ambas Cámaras Legislativas.

Las Obligaciones Negociables Clase IV denominadas en UVA serán emitidas en el marco del DNU 146/17, que estableció que los valores negociables con o sin oferta pública por plazos no inferiores a dos años, están exceptuados de lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la ley 23.928 que prohíbe la actualización monetaria o indexación. En caso que dicho Decreto 146/17 fuese rechazado por ambas Cámaras Legislativas según se detalla más arriba, o por cualquier motivo se deje sin efecto o no se reconozca como válido, dicha circunstancia podría afectar la validez de la actualización de las Obligaciones Negociables Clase IV sobre la base de actualizar el valor de las mismas por el CER y denominarlas en UVA.

Por otro lado, en caso de que, conforme con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase IV, incluyendo como resultado de la suspensión por cualquier causa de la actualización del valor de la UVA por parte del BCRA, resultare aplicable el Índice Sustituto en reemplazo de las UVA, dicho Índice Sustituto podrá ser aplicado en la medida que ello esté permitido por la normativa vigente, y, de aplicarse, podría resultar en un valor distinto del que hubiera resultado en caso de la aplicación de las UVA.

Asimismo, se deja expresado que la emisión de Obligaciones Negociables Clase IV denominadas en UVA se trata de una operación ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, cuyo valor diario se publica actualmente en el sitio del BCRA, y que los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en las sumas adeudadas por la Compañía.

En el futuro los índices podrían variar tanto en su contenido como en su forma de cálculo, o el gobierno nacional o el BCRA podrían decidir congelar la actualización del valor de las UVAs, o suspender o terminar la publicación de los mismos, lo que podría incidir en la forma de ajustar las sumas adeudadas por la Compañía, y también el monto de intereses a pagar. En estos casos, el Valor de UVA Aplicable podría resultar menor al previsto en el presente Suplemento.

Consecuentemente, la Compañía no puede asegurar cual será la variación de estos índices ni su impacto en las condiciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase IV. De ocurrir cualquiera de estos eventos, la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Clase IV podría verse afectada materialmente.

***Los inversores no residentes de las Obligaciones Negociables podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables***

Conforme surge de la Comunicación “A” 7272, sus modificatorias y complementarias del BCRA, se requerirá conformidad previa del BCRA por parte de no residentes para el acceso al mercado de cambios, salvo ciertas excepciones. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

Para mayor información acerca de los controles cambiarios ver “*Información Adicional—Controles de Cambio*” del Prospecto y del presente Suplemento.

## **RENUNCIA**

En lo que respecta a las Obligaciones Negociables Clase III, la Emisora renuncia expresamente a excusar con causa en una violación al Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y concordantes, su obligación de pago de la cantidad de Pesos equivalentes a Dólares Estadounidenses (al Tipo de Cambio Aplicable) tal como se establece en el presente o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares Estadounidenses de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio de Integración a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses bajo las Obligaciones Negociables Clase III o cualquier otro reclamo que pueda tener un efectosimilar o análogo.

Asimismo, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los Inversores Calificados de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descrita y asume como una obligación separada e independiente de las Obligaciones Negociables Clase III, la obligación de indemnizar solidariamente en los términos del art. 827 del Código Civil y Comercial de la Nación a los Inversores Calificados por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de una Sentencia de forma tal que los Inversores Calificados reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase III.

## INFORMACIÓN FINANCIERA

La siguiente información contable corresponde a los estados financieros condensados intermedios al 30 de septiembre de 2021, que fueron publicados el 5 de noviembre de 2021 y pueden ser consultados en la AIF bajo el ID 2818592.

### a) Estados Financieros

#### 1. Estado de Resultado y Otros Resultados Integrales

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES	Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2020	2021
	(en miles de pesos)	
Ingresos por ventas	4.311.410	5.251.593
Costo de ventas	(1.688.270)	(2.588.394)
<b>Resultado bruto</b>	<b>2.623.140</b>	<b>2.663.199</b>
Gastos de comercialización	(50.767)	(65.983)
Gastos de administración	(100.201)	(119.900)
Otros ingresos operativos	-	208
<b>Resultado operativo</b>	<b>2.472.172</b>	<b>2.477.524</b>
Ingresos financieros	188.383	124.785
Gastos financieros	(2.224.441)	(2.393.987)
Otros resultados financieros	(1.193.416)	(1.016.604)
<b>Resultados financieros</b>	<b>(3.229.475)</b>	<b>(3.285.806)</b>
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>(757.302)</b>	<b>(808.282)</b>
Impuesto a las ganancias	(309.522)	4.679.381
<b>(Pérdida) / Ganancia neta del período</b>	<b>(1.066.824)</b>	<b>3.871.099</b>
<i>Conceptos que no serán reclasificados a resultado</i>		
Diferencia de conversión	-	(59.891)
Cambio de alícuota sobre el impuesto a las ganancias - Revalúo propiedades, planta y equipo	-	(753.366)
<b>Otros resultados integrales del período</b>	<b>-</b>	<b>(813.257)</b>
<b>Total de resultados integrales del período</b>	<b>(1.066.824)</b>	<b>3.057.843</b>

#### 2. Estado de Situación Financiera

	Al 30 de septiembre de: <b>2021</b> (en miles de pesos)
<b>Activo</b>	
<b>Activo no corriente</b>	
Propiedades, planta y equipo	24.046.308
Activo neto por impuesto diferido	722.074
Otros créditos	91.098
<b>Total activo no corriente</b>	<b>24.859.480</b>
<b>Activo corriente</b>	
Inventarios	49.080
Otros créditos	35.840
Créditos por ventas	1.449.978
Efectivo y equivalentes de efectivo	1.077.144
<b>Total de activo corriente</b>	<b>2.612.043</b>
<b>Total de activo</b>	<b>27.471.522</b>
<b>Patrimonio</b>	
Capital social	747.850
Ajuste de capital	193.971
Reserva por revalúo técnico	4.692.049
Otros resultados integrales	(55)
Resultados no asignados	(2.607.572)
Reserva por conversión	157.084
<b>Total del patrimonio</b>	<b>3.183.328</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Pasivo no corriente</b>	
Plan de beneficios definidos	9.776
Préstamos	18.962.176
Deudas comerciales	197.134
<b>Total del pasivo no corriente</b>	<b>19.169.087</b>
<b>Pasivo corriente</b>	
Deudas fiscales	399.776
Remuneraciones y deudas sociales	25.983
Plan de beneficios definidos	31
Préstamos	4.167.459
Deudas comerciales	525.860
<b>Total del pasivo corriente</b>	<b>5.119.108</b>
<b>Total del pasivo</b>	<b>24.288.195</b>
<b>Total del pasivo y patrimonio</b>	<b>27.471.522</b>

### 3. Estado de Cambios en el Patrimonio

	Al 30 de septiembre de: <b>2021</b> (en miles de pesos)
Capital Social	747.850
Ajuste de capital	193.971
Reserva por revalúo técnico	4.692.049
Otros resultados integrales	(55)
Resultados no asignados	(2.607.572)
Reserva por conversión	157.084
<b>Total del patrimonio</b>	<b>3.183.328</b>

#### 4. Estado de Flujo de Efectivo

	Al 30 de septiembre de:	
	2020	2021
	(en miles de pesos)	
<b>Efectivo y equivalente de efectivo al inicio del período</b>	<b>301.277</b>	<b>393.637</b>
Flujos de efectivo generados por actividades operativas	2.341.742	2.180.719
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de inversión	(52.167)	(547.590)
Flujos de efectivo (aplicados a) actividades de financiamiento	(2.252.514)	(1.021.248)
RECPAM	104.327	-
Resultado financiero del efectivo y equivalentes de efectivo	70.663	114.738
Diferencia de conversión y de cambio del efectivo y equivalentes de efectivo	-	(43.112)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período</b>	<b>513.328</b>	<b>1.077.144</b>

#### b) Indicadores Financieros

	Correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:	
	2020	2021
Liquidez ( Activo corriente / Pasivo corriente )	0,33	0,51
Solvencia ( Patrimonio / Pasivo total )	(0,03)	0,13
Inmovilización de capital ( Activo no corriente / Activo total )	0,89	0,90
Rentabilidad financiera ( Resultado del período / Patrimonio promedio )	1,64	3,08

#### c) Capitalización y Endeudamiento

	Al 30 de septiembre de:
	2021
	(en miles de pesos)
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo</b>	<b>1.077.144</b>
Deudas financieras corrientes	
Sin Garantía	13.913
Con Garantía	4.153.546
<b>Total deudas financieras corrientes</b>	<b>4.167.459</b>
Deudas financieras no corrientes	
Sin Garantía	4.310.892
Con Garantía	14.651.284
<b>Total deudas financieras no corrientes</b>	<b>18.962.176</b>
<b>Endeudamiento total</b>	<b>23.129.635</b>
<b>Patrimonio</b>	<b>3.183.328</b>
<b>Capitalización y Endeudamiento</b>	<b>26.312.963</b>

#### d) Valores Negociables en Circulación

Con fecha 7 de mayo de 2021, la Sociedad emitió: (i) obligaciones negociables clase I por un monto

total U\$5.937.081, que devengan interés a una tasa fija del 6% nominal anual con vencimiento el 7 de noviembre de 2023; y (ii) obligaciones negociables clase II por un monto total de 42.321.348 UVAs actualizables por el CER equivalentes a \$3.193.568.920,08, que devengan interés a una tasa fija del 5,99% nominal anual con vencimiento el 7 de noviembre de 2023.

e) Reseña Informativa

Ventas:

Las ventas netas ascendieron a \$5.251,6 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021, comparado con los \$4.311,4 millones para el mismo período de 2020, lo que equivale a un incremento de \$940,2 millones o 22%.

En el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021, el despacho de energía fue de 811.015 MWh, lo que representa una disminución del 8% comparado con los 882.202 MWh del mismo período de 2020.

Se detalla a continuación la composición de las mismas en unidades físicas:

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:		Var.	Var. %
	2020	2021		
	MWh			
<b>Ventas por tipo de mercado</b>				
Venta de energía Res. 21	882.202	811.015	(71.187)	(8%)
	<b>882.202</b>	<b>811.015</b>	<b>(71.187)</b>	<b>(8%)</b>

A continuación, se incluyen las ventas para cada mercado (en miles de Pesos):

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:		Var.	Var. %
	2020	2021		
	(en miles de pesos)			
<b>Ventas por tipo de mercado</b>				
Venta de vapor	1.005.958	1.462.746	456.788	45%
Venta de energía Res. 21	3.305.452	3.788.847	483.395	15%
	<b>4.311.410</b>	<b>5.251.593</b>	<b>940.183</b>	<b>22%</b>

A continuación, se describen los principales ingresos de la Sociedad, así como su comportamiento durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 en comparación con el mismo período de 2020:

- (i) \$3.788,8 millones por ventas de energía y potencia en el mercado a término a CAMMESA en el marco de la Resolución 21, lo que representó un aumento del 15% respecto de los \$3.305,5 millones del mismo período de 2020. Dicha variación se explica por la variación en el tipo de cambio.
- (ii) \$1.462,7 millones por ventas de vapor bajo el contrato para el suministro de vapor a Renova SA, lo que representó un aumento del 45% respecto de los \$1.006,0 millones del mismo período de 2020. Esta variación se explica principalmente por la variación en el precio de vapor.

Costos de ventas:

Los costos de venta totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 fueron de \$2.588,4 millones comparado con \$1.688,3 millones del mismo período de 2020, lo que equivale a un aumento de \$ 900,1 millones o 53%.

**Período de nueve meses finalizado  
el 30 de septiembre de:**

	2020	2021	Var.	Var. %
<b>(en miles de pesos)</b>				
Compra de energía eléctrica	(42.867)	(52.459)	(9.592)	22%
Consumo de gas y gasoil de planta	(635.224)	(1.275.897)	(640.673)	101%
Sueldos y cargas sociales y otros beneficios al personal	(78.928)	(107.421)	(28.493)	36%
Plan de beneficios definidos	(1.166)	(1.510)	(344)	29%
Servicios de mantenimiento	(237.910)	(252.677)	(14.767)	6%
Depreciación de propiedades, planta y equipo	(639.555)	(827.095)	(187.541)	29%
Vigilancia y portería	(12.228)	(14.069)	(1.840)	15%
Seguros	(21.727)	(38.158)	(16.431)	76%
Impuestos, tasas y contribuciones	(4.632)	(5.500)	(868)	19%
Otros	(14.033)	(13.607)	426	(3%)
<b>Costo de ventas</b>	<b>(1.688.270)</b>	<b>(2.588.394)</b>	<b>(900.123)</b>	<b>53%</b>

Los principales costos de ventas de la Compañía durante el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 son la depreciación de propiedades, planta y equipo, consumo de gas y gasoil, servicios de mantenimiento, y sueldos, cargas sociales y beneficios al personal.

Gastos de comercialización:

Los gastos de comercialización para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 ascendieron a \$66 millones lo que representó un aumento de \$15,2 millones, comparado con \$50,8 millones para el mismo período de 2020.

**Período de nueve meses finalizado  
el 30 de septiembre de:**

	2020	2021	Var.	Var. %
<b>(en miles de pesos)</b>				
Impuestos, tasas y contribuciones	(50.767)	(65.983)	(15.217)	30%
<b>Gastos de comercialización</b>	<b>(50.767)</b>	<b>(65.983)</b>	<b>(15.217)</b>	<b>30%</b>

Gastos de administración:

Los gastos de administración totales para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 ascendieron a \$119,9 millones lo que representó un aumento de \$19,7 millones, comparado con \$100,2 millones para el mismo período de 2020.

**Período de nueve meses finalizado  
el 30 de septiembre de:**

	2020	2021	Var.	Var. %
<b>(en miles de pesos)</b>				
Sueldos, cargas sociales y beneficios al personal	(14.380)	(18.070)	(3.689)	26%
Honorarios y retribuciones por servicios	(83.201)	(97.278)	(14.077)	17%
Alquileres	(1.378)	(2.939)	(1.560)	113%
Viajes y movilidad y gastos de representación	(127)	(86)	41	(33%)
Gastos de oficina	(22)	(770)	(748)	3356%
Otros	(1.092)	(757)	334	(31%)
<b>Gastos de administración</b>	<b>(100.201)</b>	<b>(119.900)</b>	<b>(19.699)</b>	<b>20%</b>

Resultado operativo:

El resultado operativo para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 ascendió a \$2.477,5 millones comparado con \$2.472,2 millones del período de 2020, lo que equivale a un aumento de \$5,3 millones.

Resultados financieros y por tenencia, netos:

Los resultados financieros y por tenencia netos para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 totalizaron una pérdida de \$3.285,8 millones, comparado con una pérdida de \$3.229,5 millones del mismo período de 2020, representando un aumento del 7%. La variación se debe principalmente al efecto del ajuste por inflación, al cambio de moneda funcional y a la variación de intereses por préstamos.

	Período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de:		Var.	Var. %
	2020	2021		
	(en miles de pesos)			
Intereses comerciales, netos	127.372	71.665	(55.707)	(44%)
Intereses por préstamos	(2.159.750)	(2.337.246)	(177.496)	8%
Gastos y comisiones bancarias	(3.680)	(3.621)	60	(2%)
Diferencia de cambio, neta	(4.575.586)	(101.837)	4.473.749	(98%)
Diferencia de cotización UVA	-	(562.874)	(562.874)	100%
RECPAM	3.704.337	-	(3.704.337)	(100%)
Otros resultados financieros	(322.168)	(351.894)	(29.726)	9%
<b>Resultados financieros y por tenencia, netos</b>	<b>(3.229.475)</b>	<b>(3.285.806)</b>	<b>(56.331)</b>	<b>2%</b>

Los aspectos más salientes de dicha variación son los siguientes:

- (i) \$2.337,2 millones de pérdida por intereses por préstamos, lo que representó un aumento del 8% respecto de los \$2.159,7 millones de pérdida del mismo período de 2020.
- (ii) \$101,8 millones de pérdida por diferencia de cambio neta, lo que representó una disminución del 98% respecto de los \$4.575,6 millones de pérdida del mismo período de 2020. La variación se debe, principalmente, a que la Sociedad ha cambiado su moneda funcional de Pesos a Dólares Estadounidenses en 2021, que produce una posición activa en Pesos por el periodo de nueve meses al 30 de septiembre 2021, la cual genera menos diferencial cambiario que la posición pasiva en Dólares Estadounidenses por el período de nueve meses al 30 de septiembre 2020.
- (iii) \$ 3.704,3 millones de variación por RECPAM, lo que represento una disminución del 100%. La variación se debe al cambio de moneda funcional aplicado en la sociedad.

#### Resultado neto:

Para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021, la Sociedad registra una pérdida antes de impuestos de \$808,3 millones, comparada con una pérdida de \$757,3 millones para el mismo período de 2020.

El resultado positivo del impuesto a las ganancias fue de \$4.679,4 millones para el período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 en comparación con los \$309,5 millones de pérdida del mismo período de 2020. Dicha variación se explica, principalmente, a que se ha registrado el reconocimiento del ajuste por inflación impositivo sobre los quebrantos acumulados. Dicha variación, además, se encuentra neteada por la registración del impacto que genera el cambio de alícuota, a partir de las modificaciones introducidas por la ley 27.630, en los saldos de activos y pasivos diferidos netos.

El resultado neto correspondiente al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 fue una ganancia de \$3.871,1 millones, comparada con la pérdida de \$1.066,8 millones para el mismo período anterior.

#### Resultados integrales del período:

El resultado integral total del período de nueve meses es una pérdida de \$3.057,8 millones, representando un aumento de 387% respecto de la pérdida integral del período de nueve meses del 2020, de \$1.066,8 millones.



## DESTINO DE LOS FONDOS

En cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y demás reglamentaciones aplicables, la Compañía destinará el producido de la emisión de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo indicado a continuación: a inversiones en activos físicos y/o bienes de capital situados en el país, y a capital de trabajo o refinanciación de pasivos, incluyendo entre otros, al pago a proveedores de la Compañía, al pago de intereses financieros adeudados por la Compañía, al pago de descubiertos bancarios de la Compañía, al pago del capital e intereses adeudados por la Compañía bajo el Préstamo UBS (para mayor información véase la sección “*Información sobre la Emisora - La Central Térmica de la Emisora: CT Generación Timbúes – Préstamo UBS*” del Prospecto). Alternativamente, la Compañía podrá destinar total o parcialmente los fondos obtenidos a inversiones en infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina, incluyendo proyectos de inversión dentro de las unidades de negocio de la Compañía.

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables estará sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial y financiera o incluso destinar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables a cualquier otro destino previsto en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Compañía prevé invertir los fondos en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente de calificación de riesgo.

## **GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES**

Se estima que los gastos totales de la emisión de las Obligaciones Negociables serán de aproximadamente \$31.945.209 y estarán a cargo de la Emisora, conforme al siguiente detalle:

- (i) Honorarios de los Agentes Colocadores: \$27.271.350.-
- (ii) Aranceles de la sociedad calificadora de riesgo: \$630.030.-
- (iii) Honorarios de los asesores legales y contables: \$1.702.000.-
- (iv) Los aranceles a pagar a los organismos de control y otras entidades reguladoras: \$2.365.829.-

Los gastos antes mencionados no incluyen Impuesto al Valor Agregado y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de U\$\$30.000.000 equivalentes a \$3.030.150.000 a un tipo de cambio de \$101,005/ U\$\$1.

Ni la Emisora ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a otros agentes que hubieran recibido Órdenes de Compra.

Ni la Emisora, ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto y/o impuesto alguno a los agentes del MAE que hubieran recibido Órdenes de Compra, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes del MAE podrán cobrar comisiones y/o gastos y/o impuestos directamente a los Inversores Calificados que por su intermedio hubieran cursado Órdenes de Compra, montos que serán de su exclusiva responsabilidad.

## CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado a los Agentes Colocadores para que se desempeñen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, y celebrará a tales efectos en o antes del primer día del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los “Esfuerzos de Colocación”). Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Agentes Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por la Compañía.

### **Esfuerzos de Colocación**

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles Inversores Calificados copia de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (junto con el Prospecto, los “Documentos de la Oferta”), así como (c) el Aviso de Suscripción; y/o (d) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles Inversores Calificados (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Compañía y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares o resumidas de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas virtuales (“Road Shows”) con posibles Inversores Calificados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a la Compañía y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles Inversores Calificados;
- (v) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública de las Obligaciones Negociables; y/u
- (vi) otros actos que los Agentes Colocadores estimen adecuados y/o convenientes.

## **HECHOS POSTERIORES AL CIERRE DE LOS ESTADOS CONTABLES ANUALES**

Desde la fecha del cierre de los estados financieros intermedios de la Emisora por el período de nueve meses finalizado al 30 de septiembre de 2021, no han ocurrido hechos o circunstancias significativas.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

### a) Controles de Cambio

Para mayor información sobre el régimen cambiario de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información Adicional–Controles de Cambio*” del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales acerca de las consecuencias cambiarias de invertir en las Obligaciones Negociables.

Con fecha 24 de junio de 2021, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7313, mediante la cual establece, entre otras cosas, que las disposiciones previstas en el punto 3.5.7. de las normas de “Exterior y cambios”, referidas al acceso al mercado de cambios para cursar pagos de endeudamientos financieros del exterior a contrapartes vinculadas, y las disposiciones previstas en los puntos 10.3.2.7., 10.4.2.10., 10.4.3.9. y 10.11., referidas al acceso al mercado de cambios para cursar pagos de importaciones de bienes, se mantendrán en vigor hasta el 31/12/2021 inclusive.

Con fecha 10 de julio 2021, el BCRA estableció mediante la Comunicación “A” 7327, que a partir del 12 de julio del corriente año, se agregan los siguientes requisitos para otorgar acceso al mercado de cambios a un residente local para adquirir divisas:

- A. En el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 días corridos anteriores no haya efectuado canjes de títulos valores por otros activos externos (lo que se suma a la ya existente de no haber realizado, en ese mismo plazo, ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior); y
- B. En caso de las personas jurídicas, presenten además una declaración jurada informando (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente; y (ii) alternativamente que (1) en el plazo de 90 días anteriores (o desde el 12 de julio de 2021, en caso de que no hubieran transcurrido 90 días desde esa fecha), la persona jurídica no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, a ninguna de esas personas (salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios); o (2) que, en ese mismo plazo, ninguna de esas personas que ejercen control directo ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, o canjes de títulos valores por otros activos externos, o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.

Asimismo, el 13 de agosto de 2021, mediante Comunicación “A” 7340, el BCRA, incorporó el punto 4.3.3 de las normas sobre “Exterior y Cambios”, que aquellas operaciones de compra venta de títulos valores a realizarse con liquidación en moneda extranjera deberán ser abonadas por alguno de los siguientes medios:

- A. Transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales; y
- B. Contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros

Adicionalmente, con fecha 17 de agosto de 2021, el BCRA estableció mediante la Comunicación “A” 7348, entre otras cosas, que los clientes que registren liquidaciones de nuevos endeudamientos financieros del exterior y que cuenten con una certificación emitida por una entidad respecto al

cumplimiento de los requisitos previstos en dicha comunicación, podrán acceder al mercado de cambios para la cancelación a partir del vencimiento del capital de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios vigentes al 30.6.21. En todos los casos, se deberá acreditar el cumplimiento de los restantes requisitos generales y específicos que sean aplicables a la operación en virtud de la normativa cambiaria vigente.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7374, mediante la cual dispone, entre otras, que las entidades financieras locales podrán acceder al mercado de cambios para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras otorgadas a partir del 01/10/2021, en la medida que se reúnan la totalidad de las condiciones que se detallan en la presente normativa.

Por último, con fecha 28 de octubre de 2021, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7385 del BCRA, la cual dispuso que la adquisición en el país con liquidación en Pesos de títulos valores externos quedará comprendida entre las operaciones alcanzadas por lo dispuesto en los puntos 3.16.3.1, 3.16.3.2 y 4.3.2 de las normas sobre Exterior y Cambios. Dicha Comunicación también dispone que a los efectos de lo dispuesto en el punto 3.16.3.2 se tomarán en consideración las adquisiciones liquidadas a partir del 29/10/2021

Para obtener más información sobre las políticas cambiarias de Argentina, debe consultar a su asesor legal y leer las reglas aplicables mencionadas aquí, incluidas sus enmiendas, que pueden encontrarse en los siguientes sitios web: [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar) y el sitio web del BCRA: [www.bkra.gov.ar](http://www.bkra.gov.ar), debiendo tenerse presente que las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria estarán sujetas a la aplicación del régimen penal cambiario. La información contenida en estos sitios web no forma parte y no se considerará incorporada en el presente Suplemento.

#### Resolución General CNV N° 895

Con fecha 8 de julio de 2021, la CNV emitió la Resolución General 895/2021, mediante la cual se introdujeron nuevas modificaciones a la normativa que regula el “contado con liquidación”, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- **Dólar CCL:** Se redujo el período de permanencia mínimo (“parking”) de tres (3) a dos (2) días hábiles para la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, cuando dichos valores negociables hubiesen sido adquiridos previamente en el país, con Pesos; y para la transferencia de valores negociables adquiridos con liquidación en Pesos a entidades depositarias del exterior.
- **Canje MEP/CCL:** Se estableció que el parking de dos (2) días hábiles también resultará aplicable a las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, cuando dichos valores negociables hubiesen sido adquiridos previamente en el país, con liquidación local en dólares.
- **Operaciones con Títulos Públicos del Estado Nacional:** En el caso de operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina, concertadas en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo por parte de clientes de los agentes, se establece el deber de observar, al cierre de cada semana del calendario, que la cantidad de valores negociables vendidos con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera no sea superior a: (a) 50.000 nominales respecto a títulos emitidos bajo ley local, comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción; y (b) 50.000 nominales respecto a títulos emitidos bajo ley extranjera, comprados con liquidación en dicha moneda y jurisdicción.

- Transferencias receptoras: Se redujo el parking de tres (3) a dos (2) días hábiles para la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera de valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior.

#### Resolución General de CNV N° 897

El 6 de agosto de 2021, la CNV publicó en el Boletín Oficial la Resolución General N° 897/2021 mediante la cual se introdujeron modificaciones al marco regulatorio de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real. Entre otras cuestiones, se introdujo la definición de "Activos de Destino Específico" dentro de la categoría de "Activos Elegibles", en lo que respecta a las pautas establecidas para la conformación de los portafolios de inversión de estos fondos. Asimismo, estableció que estos fondos comunes de inversión podrán realizar inversiones en "Activos de Destino Específico", como así también en "Activos Multidestino" para el cual tendrán un límite especial igual al 45% del haber del fondo. Los fondos en funcionamiento al momento de entrada en vigencia de la norma cuentan con un plazo especial para la conformación definitiva de sus carteras no superior a 365 días corridos.

#### Resolución General CNV N° 899

Con fecha 13 de agosto 2021, la CNV mediante la Resolución General N° 899 incorpora un Régimen Diferenciado Intermedio ("RDI") de oferta pública de acciones y/o de obligaciones negociables, incluyendo una nueva sección en el Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV. Establece que las entidades que soliciten el ingreso al régimen de oferta pública para el ofrecimiento de acciones y/o de obligaciones negociables serán denominadas "Primeros Emisores". Aclara que no podrán solicitar autorización bajo este régimen diferenciado intermedio: a. Las entidades en las que posean participación el Estado Nacional, o cualquier dependencia o entidad pública de las incluidas en el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control; b. Las entidades que, bajo cualquier modalidad, tengan admitidas a la negociación sus acciones en el exterior; y c. Los Agentes registrados por esta Comisión y los Mercados autorizados.

De igual forma, establece que se les aplicara el régimen informativo periódico de la Sección I del Capítulo I y en el Capítulo III del Título IV de las Normas de la CNV, debiendo adecuar sus EECC conforme normas NIIF. Aclara que la adscripción al RDI debe detallarse tanto en el Prospecto como en el Suplemento y que las emisiones pueden dirigirse al público inversor en general y a inversores calificados. Las emisoras autorizadas bajo el RDI deberán ratificar su condición y cumplimiento de los requisitos previstos luego de transcurridos dos ejercicios anuales.

Prevé, particularmente, que las emisoras de obligaciones negociables podrán emitir valores por hasta un monto de valor nominal equivalente al 50% de su Patrimonio Neto, resultante del último ejercicio anual o intermedio publicado en la AIF. Cuando la emisora registre patrimonio neto negativo o quede encuadrada en lo establecido por los artículos 94, 205 o 206 de la LGS, no podrá efectuar nuevas emisiones hasta recomponer esa situación, excepto que tengan por objeto la refinanciación o precancelación de deuda o recomponer el patrimonio neto de la emisora. Asimismo, no podrán solicitar la autorización de nuevas series y/o clases, ni publicar prospectos o suplementos de prospectos, cuando el plazo de vencimiento de presentación de un nuevo estado financiero anual o intermedio sea menor o igual a 5 días hábiles anteriores al vencimiento. En este caso la emisora postergará la solicitud y publicación del prospecto o suplemento de prospecto hasta que incluya los datos actualizados.

#### Resolución General CNV N° 905

Con fecha 1 de octubre de 2021, la CNV publicó la Resolución General N° 905 mediante la cual se realizaron modificaciones a su texto ordenado, a los fines de incorporar los criterios de valuación aplicables a los títulos de deuda pública nacional adquiridos en colocación primaria, con un vencimiento menor o igual a 30 días, con opción de pre cancelación parcial o total e intransferibles,

en aras de unificar las metodologías aplicadas en la valuación de las carteras de los Fondos Comunes de Inversión. Además, se estableció un límite de inversión en los activos citados aplicable a los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, incrementándose en el caso de aquellos Fondos encuadrados en el inciso a) del artículo 4° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las Normas de la CNV.

#### Resolución General CNV N° 907

Asimismo, con fecha 6 de octubre de 2021, la CNV publicó la Resolución General 907/2021, mediante la cual dispone la aplicación del límite o cantidad máxima de valores negociables al final de cada semana de concertación de operaciones en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, vigente a la fecha, a los valores negociables de renta fija nominados en Dólares Estadounidenses y emitidos bajo ley local, estableciendo que la cantidad de valores negociables vendidos con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a 50.000 nominales respecto de la cantidad de valores negociables comprados con liquidación en dicha moneda, operando este límite para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto; contabilizando la comparación entre compras y ventas según la jurisdicción de liquidación, local o extranjera, y considerando el límite establecido para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera. Además, se establece como requisito previo para concertar operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera no alcanzados por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título XVIII de las Normas de la CNV, o transferir valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior, no haber realizado ventas con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de valores negociables nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses, emitidos por la República Argentina bajo ley local, en los 30 días previos y comprometerse a no hacerlo en los 30 días corridos subsiguientes.

#### Resolución General CNV N° 911

Por último, con fecha 16 de noviembre de 2021, la CNV publicó la Resolución General 911/2021, mediante la cual modifica cómo deberá considerarse el límite para la concertación de operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo Ley Local. Con dicha modificación, el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a 50.000 nominales al cierre de cada semana. De esta manera, ya no podrán ser compensadas o neteadas con las compras de estos mismos activos con liquidación en moneda extranjera.

#### Comunicación "A" 7401 del BCRA

El 18 de noviembre de 2021, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7401 mediante la cual dispuso que las operaciones de canje y arbitraje de personas humanas no residentes podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una "Caja de ahorro para turistas". Para poder realizar dichas operaciones no se requerirá el cumplimiento del plazo de bloqueo de 90 días corridos respecto de la venta en el país o transferencia al exterior de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, canjes de títulos valores por otros activos externos o entrega en el país de fondos en moneda local no otros activos locales líquidos a controlantes directos.

Respecto al punto 3.8.11. de las normas sobre "Exterior y cambios", en el que se establece que en el caso de que la operación corresponda a conceptos incluidos en la formación de activos externos del cliente, la entidad autorizada vendedora deberá entregar los billetes o cheques de viajero en moneda extranjera o acreditar los fondos en una cuenta en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales o en una cuenta bancaria de titularidad del cliente en el exterior, según corresponda, especifican en la presente comunicación que la entidad deberá verificar que se cumplan los requisitos que resulten de aplicación para la acreditación de fondos en una cuenta en moneda



extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

## **b) Carga Tributaria**

Para mayor información sobre el régimen impositivo de la Argentina relacionado con la inversión en las Obligaciones Negociables, ver la sección “*Información Adicional–Carga Tributaria*” del Prospecto. Asimismo, se sugiere a los Inversores Calificados consultar con sus asesores legales e impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir en las Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas por el presente Suplemento ni por el Prospecto, en especial las que puedan tener relación con reformas tributarias en discusión parlamentaria a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Negociables y que puedan generar un impacto a futuro, como así también con las leyes tributarias de su país de residencia.

### ***Impuesto a las Ganancias***

Con fecha 16 de junio de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.630 que modifica la alícuota del impuesto a las ganancias con vigencia para los ejercicios fiscales o años fiscales iniciados a partir del primero de enero de 2021 inclusive. La modificación establece un sistema escalonado de alícuotas en tres segmentos y un impuesto fijo de acuerdo con el nivel de ganancia neta imponible acumulada: un primer escalón del 25% para ganancias netas acumuladas de hasta \$ 5 millones; el segundo escalón para ganancias netas acumuladas de entre \$ 5 y \$ 50 millones, un impuesto fijo de \$1,25 millones más el 30% sobre el excedente de \$5 millones; y un último segmento para ganancias netas acumuladas superiores a \$ 50 millones, un impuesto fijo de \$ 14,75 millones más el 35% sobre el excedente de \$ 50 millones. El monto de las ganancias netas acumuladas se ajustará anualmente, a partir del primero de enero de 2022, considerando la variación anual del IPC que suministre el INDEC.

Asimismo, con fecha 4 de agosto de 2021, fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.638 que sustituye, con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, el segundo párrafo del inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, estableciéndose que la exención dispuesta en dicho inciso también comprenderá a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule.

### ***Impuesto sobre los Bienes Personales***

La Ley N° 27.638 también dispuso que las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables se encuentran exentas del Impuesto sobre los Bienes Personales.

## **c) Documentos a disposición**

El presente Suplemento y los estados financieros incluidos en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en la página web del grupo ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)), en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Obligaciones Negociables, así como en la página web de la CNV ([www. https://www.argentina.gob.ar/cnv](https://www.argentina.gob.ar/cnv)) en el ítem “Empresas—Albanesi Energía S.A. - Información Financiera”.

## **d) Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**

La Compañía y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, según fuera modificada y complementada y tal como pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la

Unidad de Información Financiera. La Compañía podrá rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Compañía y/o de los Organizadores y/o Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Advertencia a los Inversores sobre Normativa Referente a Lavado de Dinero*” del Prospecto.

### **INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA**

Los estados financieros de la Compañía por los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 se encuentran detallados en el Prospecto y se encuentran en las oficinas de la Emisora. A su vez, se encuentran publicados en la Página Web de la CNV en la sección AIF los correspondientes al 31 de diciembre de 2020 bajo el ID 2737862, los correspondientes al 31 de diciembre de 2019 bajo el ID 2737870, y los correspondientes al 31 de diciembre de 2018 bajo el ID 2737871. Los estados financieros intermedios de la Compañía, correspondientes al período de nueve meses finalizado el 30 de septiembre de 2021 se encuentran disponibles en las oficinas de la Emisora y publicados en la Página Web de la CNV bajo el ID 2818592.

## EMISORA

**ALBANESI ENERGÍA S.A.**  
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14° (C1001AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires República  
Argentina

## ORGANIZADORES

**SBS Capital S.A.**  
Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre Catalinas  
Plaza, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**  
Av. Corrientes 1174, Piso 3°, Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires,  
República Argentina

## COLOCADORES

**SBS Trading S.A.**  
Av. E. Madero 900 Piso 19° - Torre Catalinas Plaza  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**Banco de Servicios y Transacciones S.A.**  
Av. Corrientes 1174, Piso 3°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**Facimex Valores S.A.**  
Olga Cossettini 831, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**Banco de la Provincia de Buenos Aires**  
San Martín 108, Piso 15°, Ciudad Autónoma  
de Buenos Aires, República Argentina

**AdCap Securities Argentina S.A.**  
Juncal 1311, piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**Macro Securities S.A.**  
Av. E. Madero 1172, Piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**Banco Hipotecario S.A.**  
Reconquista 151, Piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**BACS Banco de Crédito y Securitización**  
Tucumán 1°, Piso 19, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**Nación Bursátil S.A.**  
Florida 238, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

**TPCG Valores S.A.U.**  
Bouchard 547, Piso 27, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina

## ASESORES LEGALES

### DE LA EMISORA

**Salaverri, Burgio & Wetzler Malrbán**  
Avenida del Libertador 602, Piso 3° (C1001ABT)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

### DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS COLOCADORES

**Tavarone, Rovelli, Salim & Miani**  
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5° (C1038AAK)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

## AUDITORES EXTERNOS

**Price Waterhouse & Co. S.R.L.**  
(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)  
Edificio Bouchard Plaza  
Bouchard 557, piso 7°  
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina



Osvaldo Cado